

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE
CANONISTAS

Número 19

1997

MADRID

BOLETÍN INFORMATIVO
DE
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS
Madrid - 1997 - Número 19

PRESENTACIÓN

La Junta Directiva de la Asociación Española de Canonistas tiene la satisfacción una vez más de ofrecer, con la puntualidad convenida, a los socios y a cuantos se interesan por la ciencia canónica y por el Derecho eclesiástico del Estado, el Boletín Informativo n. 19, fechado en 1997 pero con datos correspondientes a 1996.

De acuerdo con lo ya previsto en el número anterior, aparecen renovadas y enriquecidas las secciones relativas a la información sobre las disposiciones canónicas dictadas en diversas instancias, así como las referidas al derecho eclesiástico del Estado. La sección de jurisprudencia, que corre a cargo de A. Pérez Ramos, viene encabezada de nuevo por el Discurso del Papa Juan Pablo II a la Rota Romana del 22.I.1996. Se pretende con ello que no pase inadvertida la enseñanza Pontificia acerca de los problemas doctrinales y canónicos con que hoy se enfrentan los Tribunales Eclesiásticos en referencia a los procesos de nulidad matrimonial.

Los socios, a quienes se envía reglamentariamente el Boletín, recibirán a la vez un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Española de canonistas en el que se incluye una página con los artículos 5 y 12 según la nueva redacción aprobada en la Asamblea Plenaria de la Asociación que tuvo lugar en la Semana de Pascua de 1996.

Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA

- Presidente:* Don José Luis SANTOS DIEZ
Universidad Complutense de Madrid
Pza. Dr. Laguna, nº 12, 12 E
28009 MADRID - (91) 394 55 47/574 96 80 (particular)
- Vicepresidente:* Don José M^a DÍAZ MORENO
C/ Alberto Aguilera, nº 23
28015 MADRID - (91) 452 28 00
- Secretaria:* Doña Avelina RUCOSA ESCUDÉ
Bruc, nº 176, entlo. 1^a
08037 BARCELONA - (93) 457 45 06/Fax: (93) 207 75 72
- Vicesecretario:* Félix LÓPEZ ZARZUELO
C/ Angustias, nº 9, 3º C
47003 VALLADOLID - (983) 30 66 58
- Tesorero:* Don Juan Ignacio BAÑARES
C/ C. M. Belagua I
31009 PAMPLONA - (948) 25 46 50/Fax: (948) 17 10 85
- Vocales:* Don Angel MARZOA RODRÍGUEZ
Edificio Bibliotecas, apdo. 177
Universidad de Navarra
31080 PAMPLONA - (948) 25 27 00
- Don Rafael RODRÍGUEZ CHACÓN
C/ Jorge Juan, nº 38
28001 MADRID - (91) 575 44 42
- Don Francesc Xavier BASTIDA CANAL
C/ Santa Ana, nº 37, 1º, 1^a
08002 BARCELONA - (93) 317 73 67
- Don Joaquín MARTÍNEZ VALLS
C/ Portugal, nº 24, 5º
03003 ALICANTE - (96) 513 02 65
- Don Mariano SANZ GONZÁLEZ
C/ Iscar Peyna, nº 26
37002 SALAMANCA - (923) 21 67 88

INDICE-SUMARIO

| | |
|---|----|
| JUNTA DIRECTIVA | 7 |
| 1. NOVEDADES CANÓNICAS EN EL AÑO 1996 (J. Martínez Valls) | 11 |
| 1.1. Romano Pontífice | 11 |
| 1.2. Sínodos y Asambleas episcopales | 12 |
| 1.3. Diócesis nuevas | 12 |
| 1.4. Relación de la Iglesia con los Estados y otros organismos .. | 13 |
| 1.5. Respuestas oficiales de organismos de la Santa Sede | 13 |
| 1.6. Otros organismos y entes de la Santa Sede | 14 |
| 2. RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RE- LIGIOSO (1996) (R. Rodríguez Chacón) | 15 |
| 3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS (R. García López) | 27 |
| 4. JURISPRUDENCIA (A. Pérez Ramos) | 41 |
| 4.1. Alocución del Papa Juan Pablo II a la Rota Romana (22-I-1996) | 41 |
| 4.2. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica | 45 |
| 4.3. Tribunal de la Rota Romana | 45 |
| 4.4. Tribunal de la Rota Española | 49 |
| 4.5. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos | 50 |
| 5. BIBLIOGRAFÍA (J. L. Santos) | 53 |
| 5.1 Selección de Bibliografía Canónica 1996 | 53 |
| a) Derecho Canónico | 53 |
| b) Matrimonio | 54 |
| c) Iglesia y Estado | 55 |
| 5.2 Sumario de Revistas | 56 |
| 6. INFORMACIÓN GENERAL | 91 |
| 6.1. Vida de la Asociación Española de Canonistas | 91 |
| 6.2. Reuniones Científicas | 92 |

1. NOVEDADES CANÓNICAS EN EL AÑO 1996

1.1. Romano Pontífice

- Constitución Apostólica «*Universi Dominici Gregis*» en la que se dan normas sobre la sede Apostólica vacante y la elección del nuevo Pontífice. Importantísima Constitución A., reformando en parte, o concretando lo ya dispuesto por Pío XII, Juan XXIII, y Pablo VI. Consta de dos partes, la primera, con cinco capítulos (nn. 1 a 32) sobre la Sede vacante. La segunda, con siete capítulos (nn. 33 a 92) trata de la elección del Romano Pontífice. En el mismo documento se hace la «Promulgatio» y se declaran abrogadas todas las Constituciones y Leyes dadas por los Romanos Pontífices anteriores. Lleva fecha del 12 de febrero de 1996, fiesta de la Cátedra de San Pedro, y se publica en AAS del 11 abril. AAS 88 (1996) 305-343.
- «Chirografo» por el que se suprime el Pontificio Hospicio de Santa Marta, junto a la Basílica de San Pedro. Y se erige la fundación «*Domus Sanctae Martae*», para uso del personal al servicio de la Secretaría de Estado y otros organismos de la Santa Sede, así como para Obispos de paso por Roma. Reservando todas las dependencias, según la Constitución «*Universi dominici gregis*», para uso exclusivo de los Cardenales cuando se reúnan en Cónclave. AAS 88 (1996) 487.
- «Chirografo» por el que se establece que también a las mujeres se puedan conferir ciertas condecoraciones, medallas y cruces. AAS 88 (1996) 743-744.
- Declaración conjunta del Papa y del Patriarca constantinopolitano con motivo del encuentro en Roma el 29 de junio de 1995. AAS 88 (1996) 240-241.
- Alocución de Juan Pablo II a la Asamblea Plenaria para el Diálogo Interreligioso (24-11-95). Cristo centro y fin de la historia. Elementos comunes, la espiritualidad, y el gran jubileo del año 2.000. *Ecclesia* 2.770-71 (1996) 38-39.
- Importante y larga Exhortación Apostólica post-sinodal sobre la vida consagrada y su misión en la Iglesia y en el mundo. AAS 88 (1996) 377-486.
- Carta del Papa al Cardenal Penitenciario mayor sobre la humildad y necesidad de la confesión «*integra*», con sincero propósito de evitar el pecado. Recuerda lo mandado por el Concilio de Trento, ses. XIV, cap. V., can. 7 y 8. AAS 88 (1996) 749-753.

- Mensaje del Papa al Patriarca Ecuménico de Constantinopla Bartolomé I, para un nuevo impulso al proceso ecuménico con motivo del gran jubileo del año 2.000. *Ecclesia* 2.770-71 (1996) 39.
- Alocución en inglés a los Obispos de rito siro-malabar reunidos en Sínodo en la India, el 8 de enero de 1996. *AAS* 88 (1996) 760-763.
- Alocución de Juan Pablo II a los miembros del Tribunal de la Rota Romana el 22 de enero de 1996. Se subraya la función del juez en la fase instructoria del proceso, «supliendo incluso la negligencia de las partes». La finalidad es la búsqueda de una verdad objetiva, que tiene que ver con el bien público. Ciertas cuestiones incidentales o comportamientos dilatorios y extraños que impiden dicho fin, no pueden ser admitidos en el juicio canónico. *AAS* 88 (1996) 773-777.
- Discurso del Papa ante el Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, 13-1-96. Se analizan los problemas más graves que afligen al mundo, y pide un desarme general y la eliminación total de las armas nucleares. Se analiza la falta de libertad religiosa en algunos lugares, especialmente islámicos y en China. La propia fe, razón de vida para el hombre. *AAS* 88 (1996) 763-770. *Ecclesia* 2.773 (1996) 24-25.

1.2. Sínodos y Asambleas episcopales

- Instrucción pastoral de la CLXIV Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal española, recordando a los españoles «la obligación de votar responsablemente y en conciencia». «Ningún partido se adecua plenamente con el Evangelio, aunque unos se aproximen más que otros». *Ecclesia* 2.773 (1996) 10-11.
- Llamamiento de la Comisión social del Episcopado francés sobre la cesión de órganos, con una larga nota explicativa del padre Verspieren. 26 enero de 1996. *La Documentation Catholique* 2134 (1996) 282-284.
- La Junta de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española encargó unos dictámenes a prestigiosos juristas sobre la Ley del jurado y la posible negativa, objeción de conciencia, a participar los sacerdotes, religiosos y religiosas que fueran designados por sorteo. Los informes son del Dr. Carmelo de Diego Lara y del Dr. José Giménez y Martínez de Carvajal. Se adjunta una carta del Obispo Secretario General a todos los Obispos españoles, y un borrador del posible recurso. *Ecclesia* 2782 (1996) 486-490.

1.3. Diócesis nuevas

- Recogemos aquí la creación de algunas diócesis, en los meses de noviembre y diciembre de 1995, y que aparecen en *AAS* de 1996; por tanto no pudieron ser mencionadas en la reseña de 1995. Son en total 14, que habrá que añadir a las 30 reseñadas en el Boletín anterior. En Letonia, Jelgava y

Rezekne-Aglona. En Méjico se rige la nueva diócesis de Caunhtemac, y además una Eparquía para los maronitas con sede en Méjico D. F. En Cuba se crea la nueva diócesis de Bayamo. En Canadá una Eparquía para los católicos de rito siro-antioqueno. En Sri-Lanka se constituye la diócesis de Ratnapura. En Kenia se crea la diócesis de Kericho y se establece un nuevo Vicariato Apostólico en Isiolo. En Eritrea se instituyen dos Eparquías, una en Barentu y otra en Keren. En Nigeria se erige una Prefectura Apostólica en Kontagorana y un Vicariato Apostólico en Kanen.

- Durante el año 1996, recogidas en *AAS* de 1996 (creación hasta el 8 de agosto) aparecen unas doce nuevas diócesis o vicariatos.
- En Europa, concretamente en la República Checa se crea la diócesis de Ostrava-Opava. Además se instituye una Exarchía para los católicos de rito bizantino, con sede en Praga. En Polonia se eleva a Metropolitana una Eparquía y se crea otra nueva en Vratslavia, todo para los católicos de rito bizantino.
- En América latina y en la isla de Cuba se crea la diócesis de Ciego de Avila. En Guatemala se constituye una nueva provincia eclesiástica. Además se erige la diócesis de Santa Rosa de Lima, con sede en Cuilapa. En Ecuador se eleva a diócesis la prelatura territorial de Santo Domingo de Colorados. En Brasil se crea la nueva diócesis de Palmas, que es elevada a Metropolitana. Además se funda la nueva diócesis de Eunápolis.
- En Africa, y en concreto en Uganda se constituye la diócesis de Nebbi. En Nigeria se establece el nuevo Vicariato Apostólico de Bauchi.
- En la India se erige la diócesis de Argatala; y en la India meridional se crea la diócesis de Neyyattinkara.

1.4. Relación de la Iglesia con los Estados y otros organismos

- Comunicado de la Secretaría de Estado (Segunda sección, Relación con los Estados) a la Conferencia celebrada en Beyruth del 14 al 18 de junio, a iniciativa de las Iglesias del Medio Oriente. Se pone de manifiesto la posición de la Santa Sede sobre el problema de Jerusalem. *La Documentation Catholique* 2143 (1996) 732-736. Luego lo tradujo y publicó *Ecclesia* 2813 (1996) 1644-1646.

1.5. Respuestas oficiales de organismos de la Santa Sede

- Congregación para el Culto divino y la Disciplina de los Sacramentos. En las Letanías lauretanas se incluye la invocación «Reina de la Familia» después de «Reina del Santísimo Rosario» y antes de «Reina de la Paz». *Ecclesia* 2.778 (1996) 32.

1.6. Otros organismos y entes de la Santa Sede

- Verdad y significado de la sexualidad humana. Orientaciones para la educación en familia. Documento del Consejo Pontificio para la Familia. Importante y largo documento hecho público el 21 de diciembre de 1995, que firma el Cardenal López Trujillo. Se analizan el sentido del verdadero amor. Amor y castidad. La perspectiva de la vocación al matrimonio y a la virginidad o celibato. Los padres como educadores. Itinerarios formativos en el seno de la familia. La información en materia sexual y las principales etapas del desarrollo del niño. Orientaciones prácticas, Conclusiones. La Documentación Catholique 2133 (1996) 207-235. Ecclesia 2803-4 (1996) 1266-1290.
- La Sda. Congregación para los Obispos, con fecha 6 de junio publica la «recognitio» del Concilio Provincial Tarraconense, después de un año y un día de su clausura. De las 170 resoluciones, sólo dos tienen alguna corrección. Ecclesia 2793 (1996) 890. Con fecha 29 de junio se divulga en todas las Diócesis de Cataluña el Decreto de Promulgación del Concilio, firmado el 7 de junio por todos los Obispos. Ecclesia 2797 (1996) 1049.
- Documento del Consejo pontificio Cor Unum sobre el hambre en el mundo del 4 octubre 1996. Lo firma el Cardenal José Cordes, con una presentación del Cardenal Angel Sodano, Secretario de Estado. Hace un profundo análisis de la situación del hambre en el mundo, causas y posibles soluciones solidarias. La Documentación Catholique 2148 (1996) 958-987.

2. RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1996)

2.1. Disposiciones normativas:

Se reseñan seguidamente las aparecidas durante el año, distinguiendo las diferentes materias a las que afectan:

A) Libertad religiosa en general:

- La Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor, enuncia entre los derechos del menor el relativo a la libertad ideológica y religiosa. El art. 5 de dicha Ley lo concreta en los siguientes términos:
 - «1. El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión.
 2. El ejercicio de los derechos dimanantes de esta libertad tiene únicamente las limitaciones prescritas por la Ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás.
 3. Los padres o tutores tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral».
- El R. D. 190/1996, de 9 de febrero, que aprueba el nuevo Reglamento penitenciario, se refiere en su art. 230 a la libertad religiosa de los internos en establecimientos penitenciarios en los siguientes términos:
 - «1. Todos los internos tendrán derecho a dirigirse a una confesión registrada para solicitar su asistencia, siempre que ésta se preste con respeto a los derechos de las restantes personas. En los centros podrá habilitarse un espacio para la práctica de los ritos religiosos.
 2. Ningún interno podrá ser obligado a asistir o participar en los actos de una confesión religiosa.
 3. La Autoridad penitenciaria facilitará que los fieles puedan respetar la alimentación, los ritos y los días de fiesta de su respectiva confesión, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, la seguridad y la vida del Centro y los derechos fundamentales de los restantes internos.
 4. En todo lo relativo a la asistencia religiosa de los internos se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas».

B. *Organos de la Administración con competencia en materias religiosas:*

— El R. D. 1882/1996, de 2 de agosto, que establece la estructura orgánica del Ministerio de Justicia, establece en su art. 2.1.c) que corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia la competencia referente a «las relaciones institucionales con las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas así como las actividades encaminadas a garantizar en el ejercicio en vía administrativa del derecho fundamental de libertad religiosa y de culto».

Dependen de la Secretaría de Estado de Justicia, entre otros centros directivos, la *Dirección General de Objeción de Conciencia* y la *Dirección general de Asuntos Religiosos* (art. 2.2), que son así, tras esta reestructuración, dos centros directivos diferentes.

El art. 4 se refiere a la Dirección General de Objeción de Conciencia en estos términos:

1. La Dirección General de Objeción de Conciencia es el centro directivo encargado de estudiar, proponer y aplicar la política del Departamento a las cuestiones relativas a la objeción de conciencia y a la prestación social sustitutoria, en los términos establecidos en la legislación vigente. En particular, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) La dirección, coordinación y supervisión de los servicios encargados de la asistencia administrativa al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia y de la gestión e inspección de la prestación social sustitutoria.
 - b) La propuesta de los sectores de realización de la prestación social, la elaboración del Plan de conciertos y el establecimiento de conciertos-tipo con entidades colaboradoras.
 - c) El reconocimiento de las entidades colaboradoras mediante la suscripción de los correspondientes conciertos.
 - d) El establecimiento de los criterios de incorporación de los objetores para el cumplimiento de la prestación social en relación con el número de plazas disponibles.
 - e) La resolución de los recursos ordinarios interpuestos contra las resoluciones de la Subdirección General de la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia y de la Subdirección General de Administración e Inspección.
 - f) La clasificación de los objetores de conciencia y su adscripción a los servicios correspondientes, así como, en su caso, la modificación de la adscripción acordada.
 - g) La organización de los cursos de formación básica y especializada de los objetores.
 - h) El ejercicio de la potestad disciplinaria que reglamentariamente le corresponda.
 - i) La formación y gestión del Registro de Objetores de Conciencia en relación con la prestación social sustitutoria.

j) La gestión de las prestaciones económicas de los objetores de conciencia en situación de actividad.

2. La Dirección General de Objeción de Conciencia se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de Subdirección General:
 - a) Secretaría del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, que asume la dirección, coordinación, supervisión y gestión de los servicios encargados de la asistencia administrativa al citado Consejo en los términos previstos en el Real Decreto 266/1995, de 24 de febrero, que aprueba el Reglamento de la objeción de conciencia y prestación social sustitutoria.
 - b) La Subdirección General de la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, que tendrá a su cargo la clasificación de los objetores de conciencia y su adscripción a los servicios correspondientes, así como, en su caso, la modificación de la adscripción acordada, la preparación de los conciertos con entidades en los sectores de actividad en que vayan a efectuar su prestación los objetores, la organización de los cursos de formación básica y especializada de los objetores y cuantas atribuciones le correspondan de acuerdo con el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria o le sean encomendadas por el Director general de Objeción de Conciencia.
 - c) Subdirección General de Administración e Inspección, a la que corresponde la inspección de la prestación social de los objetores de conciencia y que ejercerá asimismo las funciones de gestión de las prestaciones económicas debidas a los objetores en situación de actividad, y la incoación de los expedientes sancionadores a que haya lugar y la formación y gestión del Registro de Objetores de Conciencia en relación con la prestación social sustitutoria, la atención de los servicios comunes de la Dirección General de Objeción de Conciencia y cuantas atribuciones le correspondan de acuerdo con el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria o le sean encomendadas por el Director general de Objeción de Conciencia.

— Y el art. 7 regula la Dirección General de Asuntos religiosos de este modo:

1. La Dirección General de Asuntos Religiosos es el centro directivo encargado del estudio, asistencia técnica, propuesta y aplicación de las actividades del Departamento relativas a la tutela del derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades y a las relaciones del Departamento con las Confesiones Religiosas, así como de la coordinación de las actividades de la Administración Pública relacionadas con esta materia que sean competencia del Ministerio de Justicia.

En particular, le corresponde la organización del Registro de Entidades Religiosas, el control y supervisión de la actividad de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, y las relaciones institucionales con los organismos y asociaciones nacionales e internacionales dedicados al estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa.

Corresponde al Director general de Asuntos Religiosos la presidencia de la Comisión asesora de Libertad Religiosa.

2. La Dirección General de Asuntos Religiosos se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Relaciones Religiosas Institucionales, que ejercerá las funciones relativas a estudios y trabajos preparatorios de los Acuerdos o Convenios de Cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas, el seguimiento de los mismos, informar de cuantas cuestiones sean planteadas al centro directivo que afecten a la libertad religiosa y de culto y elaborar propuestas de disposiciones generales en relación con las competencias de la Dirección General, así como de las relaciones con los organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos del Departamento.
- b) Subdirección General de Organización y Registro, de la que depende el Registro de Entidades Religiosas; tendrá a su cargo las competencias que al centro directivo correspondan en orden a la organización, información y revisión del referido Registro, a la calificación, práctica de asientos y expedición de certificaciones de su contenido, propuestas de resolución de los recursos que se interpongan contra los actos del mismo y, en general, cuantos asuntos le sean encomendados por el Director general de Asuntos Religiosos.

C. *Entes eclesiásticos:*

- El R. D. 316/1996, de 23 de febrero, que aprueba el reglamento de las Fundaciones de competencia estatal, contiene una disposición adicional tercera por la que se proclama que, de conformidad con la también disposición adicional tercera de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, lo dispuesto en el reglamento que se aprueba «se entiende sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos con la Iglesia Católica y en los Acuerdos y Convenios de cooperación suscritos por el Estado con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las fundaciones creadas o fomentadas por las mismas».

D. *Asignación tributaria:*

- La disposición adicional tercera de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el año 1997, se dedica a la «Asignación tributaria a fines religiosos y otros».

Mantiene el mismo porcentaje del IRPF que unilateralmente se fijó en 1988 (es decir el 0,5239%) como cuota del importe íntegro de la base imponible resultante del impuesto de aquellas personas que expresen su voluntad de destinar ese porcentaje a la Iglesia Católica. Pero, la Disposición adicional que aquí se comenta no contiene esas precisiones técnicas y habla del «porcentaje del rendimiento del impuesto», lo que es muy distinto en puridad: si esto se tomara al pie de la letra, ¡la cantidad resultante sería sensiblemente inferior!

Se establece que la Iglesia Católica recibirá mensualmente, «en concepto de entrega a cuenta», 1.676.000.000 pts., es decir, en todo el año algo más de veinte mil millones de pesetas (exactamente 20.112.000.000), a reserva de proceder, en su caso, «a la regularización definitiva».

La Disposición adicional cierra con la ya consagrada fórmula de que «se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1996», como si el Estado *perdonara* a la Iglesia la *devolución* resultante de la «regularización definitiva».

En los presupuestos para 1998 es seguro que pasará lo mismo, dada la notoria insuficiencia del famoso 0,5239%.

El resultado de todo ello es que, dígame lo que se quiera, por este procedimiento todos los españoles —lo deseen o no— siguen colaborando al sostenimiento de la Iglesia Católica: contra los deseos de Ésta, seguimos en el régimen de dotación global heredado del Concordato de 1953 y no en el sistema de Asignación tributaria que fue pactado en 1979.

E. *Beneficios fiscales:*

- La Ley foral de Navarra 10/1996, de 2 de julio, sobre Fundaciones y mecenazgo, contiene una Disposición adicional quinta que expresamente declara aplicable el régimen previsto en las secciones 1ª y 3ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley foral a la Iglesia Católica y a las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.

Las secciones en cuestión regulan las peculiaridades que han de observarse a los efectos del impuesto de sociedades (sección primera) y de los tributos locales (sesión tercera).

- La Orden de 20 de noviembre de 1996, del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario, se dedica a aclarar el alcance de los sujestos de no sujeción y exenciones establecidos en los arts. III y IV del Acuerdo de 1979 sobre asuntos económicos, aclaraciones necesarias, dado que la Ley 20/1991, de 7 de junio, modificó sustancialmente el régimen económico fiscal de la Comunidad Autónoma de Canarias.

F. Enseñanza de la Religión:

- *Dos Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 23 de abril de 1996* disponen la publicación de sendos Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 1 de marzo del mismo año, adoptados ambos a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y ciencia, por los que se aprueban dos *convenios suscritos con los representantes de la Federación de Entidades Evangélicas de España y con la Comisión Islámica de España, respectivamente*. Ambos convenios —de texto idéntico y suscritos los dos el 12 de marzo de 1966— versan sobre la *designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa (evangélica o islámica), en los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria*.

A pesar de que los instrumentos en cuestión son de las mismas fechas y tan iguales que sólo se diferencian por las menciones relativas al grupo religioso al que se dirigen, han aparecido en distintos ejemplares del B.O.E.: en el núm. 107, correspondiente al 3 de mayo de 1966, el relativo a la enseñanza religiosa evangélica; en el núm. 108, correspondiente al siguiente día 4 de mayo de 1966, el que regula la enseñanza religiosa islámica.

En síntesis, los compromisos asumidos son los siguientes:

- Antes del comienzo de cada curso, el Consejo general de la enseñanza religiosa evangélica y la Comisión islámica comunicarán a las Administraciones educativas competentes las personas que consideran idóneas para impartir la respectiva enseñanza religiosa. De entre ellas, habrán de designarse por los Consejos provinciales de enseñanza religiosa evangélica y la Comisión islámica las personas que, en concreto, hayan de impartir efectivamente la enseñanza en cuestión en los centros en los que haya existido demanda (este extremo deberá haber sido comunicado previamente por las Administraciones educativas competentes, a la vista de las solicitudes que han de hacer los padre o tutores —o los mismos alumnos, si fueran mayores de edad— al comienzo de cada etapa o nivel educativo, o en la primera inscripción del alumno); el nombramiento puede recaer en profesores del Cuerpo de maestros con destino en el centro que lo hubiesen solicitado, en cuyo caso serán retribuidos directamente por la administración educativa correspondiente.
- Los alumnos y alumnas del mismo nivel educativo que en un mismo centro soliciten enseñanza religiosa —evangélica o islámica, respectivamente— se agruparán para recibirla, sin que el número por grupo sea superior al establecido por la normativa vigente para la correspondiente etapa. Si el grupo formado es inferior a diez, se agruparán los alumnos y alumnas de diferentes niveles educativos de una misma etapa que, en el mismo centro, hubiesen solicitado recibir la enseñanza religiosa en cuestión.
- Los profesores de enseñanza religiosa dependerán de la Iglesia evangélica o Comunidad islámica designante. La compensación económica correspondiente —que consiste en retribuir cada hora de enseñanza reli-

giosa por el mismo valor que la retribución real por hora de clase de cualquier materia impartida por un profesor interino del mismo nivel, pero siempre que el número de alumnos a que se imparta sea igual o superior a diez— se transferirá anualmente al Consejo general de enseñanza evangélica y a la Comisión islámica de España.

- Los convenios, aunque entran en vigor en el curso 1996/1997 (en el que se calculará el presupuesto necesario para retribuir a las personas encargadas de estas enseñanzas religiosas), surtirán efectos económicos sólo a partir del ejercicio presupuestario 1998, en el que se transferirá la cantidad necesaria conforme a la estimación realizada durante el curso 1997/1998, procediéndose del mismo modo en los años siguientes con respecto al profesorado que haya impartido estas enseñanzas durante el curso anterior.
- Se establecen sendas comisiones paritarias para el seguimiento de la aplicación de los convenios.
- *La Orden de 11 de enero de 1996* establece el currículo de enseñanza religiosa islámica en educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

G. Centros docentes de la Iglesia Católica:

- *La Orden de 11 de enero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia*, adapta el currículo y horario de la Educación secundaria obligatoria y del Bachillerato definidos en la LOGSE, al carácter propio de los *Seminarios menores diocesanos y de religiosos* de la Iglesia Católica.

H. Factor religioso y Derecho laboral:

- *El R. D. 84/1996, de 26 de enero, que aprueba el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad social*, establece en su art. 10.1.4º que, «para los clérigos de la Iglesia Católica, tienen la consideración de empresarios las Diócesis y los organismos supradiocesanos; y cuando sean incluidos en el campo de aplicación del régimen general de la seguridad social, para los ministros de culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Iglesia respectiva, para los ministros de culto de las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comunidad correspondiente, y para los dirigentes religiosos islámicos e imanes de las Comunidades Islámicas en España, la Comunidad Islámica respectiva».
- *La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social* (una muy extensa Ley publicada al mismo tiempo que la Ley de Presupuestos para 1997), contiene una Disposición adicional décima por la que se obliga al Gobierno a aprobar en el plazo de seis meses «las disposiciones normativas que sean necesarias a los efectos de computar para los sacerdotes y religiosos/as secularizados el tiempo que estuvieron ejerciendo su ministerio o religión, y en el que no les fue permitido cotizar por falta de inclusión en el sistema de la Seguridad Social, con objeto de

que se les reconozca el derecho a la percepción de la pensión de jubilación denegada o a una cuantía superior a la que tienen reconocida».

I. Objeción de conciencia:

- La Ley 6/1996, de 15 de enero, reguladora del voluntariado social, establece en el art. 15 que el tiempo prestado como voluntario puede surtir los efectos del servicio militar o ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de conciencia por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria, con arreglo a las condiciones que allí se indican.

En concreto se exige que se trate de actividades de voluntariado realizadas con posterioridad al reconocimiento como objetor de conciencia, y que la prestación de servicios se realice por un tiempo continuado de al menos seis meses, integrado en una entidad u organización que tenga suscrito convenio con el Ministerio de Justicia e Interior para la realización de la prestación social sustitutoria, en los términos previstos en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre y disposiciones de desarrollo.

J. Patrimonio histórico-artístico:

- El Ministerio de Cultura ha suscrito convenios con Galicia y Aragón sobre conservación de Catedrales
Con Galicia, aprobado mediante Resolución de 8 de enero de 1996.
Con respecto a Aragón, son tres convenios de colaboración suscritos con la Caja de Ahorros de la Inmaculada y el Cabildo Metropolitano de Zaragoza (para la realización de trabajos de restauración de la Basílica del Pilar de Zaragoza), Cabildo de Teruel (para trabajos de la misma clase en la catedral de Teruel), y Cabildo de Huesca (para los de aquella catedral). Los tres han sido aprobados por sendas Resoluciones de 15 de abril de 1996.

2.2. Jurisprudencia

a) Tribunal Constitucional:

De entre los pronunciamientos dictados, se destacan tres Sentencias:

- La STC 106/1996, de 12 de junio, otorgó el amparo que solicitó una empleada que prestaba sus servicios en una clínica de Granada regentada por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios; la empleada había sido despedida por proferir expresiones molestas y desabridas cuando el capellán de la clínica subió a las plantas a dar la comunión a los enfermos, que no habían sido preparados y llevados por el personal, que se encontraba en conflicto con motivo de la negociación de convenio laboral.

El despido había sido declarado procedente por la jurisdicción laboral, al entender que las expresiones de la empleada eran ofensivas para el ideario del centro.

El TC, sin embargo, anula el despido al considerar que al caso no es trasladable la doctrina elaborada en relación con las obligaciones de los docentes que prestan sus servicios en centros educativos (que están obligados a respetar el ideario y a no dirigir contra él ataques abiertos o solapados), al entender que, a diferencia de lo que ocurre con los profesores, la actividad laboral de una auxiliar de clínica no guarda relación alguna con el posible ideario del centro empleador y que, además, en el caso, la relación laboral no se estableció con la Orden, sino con una empresa instrumental de la que se servía para la explotación de la clínica, empresa que no había mostrado ideario alguno.

El TC asume así la perspectiva de que el único derecho a considerar es el de la libertad de expresión de la empleada y concluye que, aunque las expresiones de ésta pudieran considerarse desafortunadas o molestas, no rebasaron los límites de ese derecho fundamental, por lo que el despido fue una medida desproporcionada que anula.

Con la sentencia se publica un interesante voto particular discrepante.

- La STC 166/1996, de 28 de octubre, desestima el amparo solicitado por un testigo de Jehová que pretendía el reintegro de los gastos médicos que le había ocasionado el ser intervenido en una clínica privada a la que decidió acudir tras negarse a realizar la misma operación, sin práctica de hemotransfusión, el personal médico de la clínica de la Seguridad social que le correspondía.

Previamente se le había practicado en la misma clínica una transfusión de sangre contra su voluntad, con autorización del Juez de guardia, marchándose el paciente contra la opinión de los médicos.

El TC entiende que el problema no afecta a la libertad religiosa sino que pertenece a la *lex artis* médica. Afirma la STC que las causas ajenas a la medicina, por respetables que sean —como lo son en este caso— no pueden interferir o condicionar las exigencias técnicas de la actuación médica; y, sobre todo, la justificación o no de la negativa del médico a proceder como el paciente le pedía no es un problema constitucional sino de legalidad ordinaria. E invoca la doctrina de la STC 19/1985 para concluir que proceder de acuerdo con lo que pedía el testigo de Jehová sería una excepcionalidad que, aunque pudiera estimarse como razonable, comportaría la legitimidad de una dispensa del régimen general, pero no la imperatividad de su imposición.

También en este caso hay un interesante y muy fundamentado voto particular discrepante.

- La STC 177/1996, de 11 de noviembre, desestima el amparo solicitado por un sargento que fue sancionado al negarse a rendir honores a la Virgen de los Desamparados con motivo de su quinto aniversario y que reaccionó denunciando por vía penal a la cadena de mando que le había dado la orden de acudir al acto al frente de la tropa. El Tribunal Supremo acordó

el archivo del procedimiento penal iniciado por el sargento, archivo que el TC no considera en esta STC que violara derecho fundamental alguno del denunciante.

No obstante, el TC precisa que, aunque el art. 16.3 de la Constitución permita que las Fuerzas Armadas celebren festividades religiosas, el mismo art. 16 garantiza la libertad de cada persona de participar o no en las ceremonias, por lo que no puede compartirse el criterio que había expresado el TS en el auto impugnado, según el cual, era militar el acto en el que se trataba de imponer al sargento que participara. La intimación fue, pues, contraria a la libertad religiosa, aunque no por ello tenía que ser necesariamente delictiva, por lo que el TC deniega el amparo.

En definitiva, no se entra a considerar la procedencia de las sanciones impuestas al sargento, por no ser objeto del recurso; pero se deja sentado que el derecho de libertad religiosa le protegía en su negativa a participar en la ceremonia de rendir honores a la Virgen.

b) Tribunal Supremo:

Varios son los temas abordados este año por nuestro Tribunal Supremo. Se seleccionan los que se consideran más importantes.

- De singular interés para el Derecho eclesiástico español es la STS de 14 de junio de 1996, de lo contencioso-administrativo (Aranzadi, núm. marginal 5082), que confirma la denegación de inscripción en el Registro de entidades religiosas de la llamada «Iglesia de la Unificación».

La STS citada ratifica el criterio mantenido por la Dirección General de Asuntos Religiosos —que fue considerado también correcto por la Audiencia Nacional— según el cual la función calificadora del registrador ha de garantizar no sólo el cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos formales exigidos para la inscripción, sino también los concernientes al contenido real, material o de fondo; y, de entre éstos, ha de cerciorarse el encargado del registro de que no se rebasan los límites del art. 3 de la LOLR (es decir, que no existe violación del orden público). De este modo, se entiende que cabe denegar la inscripción por razones de fondo si de los datos que obran en poder de la Administración «puede razonablemente presumirse que la actividad a desempeñar va a suponer un riesgo para el orden público».

Con la STS aparece un muy extenso y razonado voto particular discrepante que entiende debió aplicarse un criterio análogo al que se usa con la inscripción de asociaciones y partidos políticos, sede en la que no cabe entrar en consideraciones de fondo. Según el voto particular, aun admitiendo que pueda haber cierto control de fondo, en todo caso éste habría de limitarse a comprobar la «religiosidad» del grupo o ente que solicita la inscripción; pero ese control no puede llegar nunca hasta el extremo de denegar la inscripción por una «actuación presumible».

- A los Profesores de Religión y Moral de la Iglesia Católica de centros públicos se refieren dos SSTS.

La STS de 10 de junio de 1996, de lo Contencioso-Administrativo (Aranzadi, núm. marginal 5117), inadmite un recurso de casación de varios profesores que pretendían se concretara la naturaleza jurídica de la relación de los servicios que prestaban, punto decisivo para determinar su régimen; la inadmisión se fundamenta en que se trata de una cuestión de personal y que no consiste en la extinción de la relación de servicios de quienes ya tengan la condición de funcionarios, por lo que el problema no tiene acceso al TS al quedar los de esta clase excluidos del recurso de casación.

Por su parte, la casi coetánea STS de 19 de junio de 1996, de la Sala de lo Social (Aranzadi, núm. marginal 5387), en el recurso para unificación de doctrina interpuesto por una profesora de Religión que venía siendo contratada anualmente y a la que, a propuesta del Obispado, la Consejería de educación de Canarias comunicó el cese en su puesto, resolvió calificar —a los fines de determinar el orden jurisdiccional competente— la relación como *laboral y no funcional o administrativa*; esta STS entiende que la naturaleza de la relación no se desvirtúa ni por el hecho de que se inicie con un nombramiento administrativo ni porque se exija la previa propuesta del Obispado.

- En relación con el principio de igualdad, la STS de 18 de noviembre de 1996, de la Sala de lo civil (Aranzadi, núm. marginal 8213), de forma bastante rotunda señala que el art. 206 de la Ley Hipotecaria (que permite la inscripción en el Registro de la propiedad de bienes inmuebles a partir de una certificación eclesiástica) se presenta como poco conciliable con el principio de igualdad del art. 14 de la Constitución, ya que puede representar un privilegio para la Iglesia Católica en cuanto no se aplica a las demás Confesiones.
- Varias SSTS, todas de lo Contencioso-Administrativo, deniegan *beneficios fiscales* a entes eclesiásticos.

Así, la STS de 28 de mayo de 1996 (Aranzadi, núm. marginal 4919) deniega a los Hermanos Maristas la exención del Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos (Plusvalía), en su modalidad de Tasa de equivalencia, con respecto a unos terrenos sobre los que habían pactado en el marco del plan urbanístico una edificabilidad de veinte viviendas por hectárea: el TS entiende —con toda razón— que tal destino pactado hace que los terrenos en cuestión no puedan acogerse a la exención fiscal propia de jardines y huertos de los que habla el acuerdo de 1979.

Por su parte, la STS de 30 de diciembre de 1996 (Aranzadi, núm. marginal 9346) deniega a las Hermanitas de los Ancianos la devolución que solicitaban del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por la cantidad satisfecha a causa de las obras realizadas en un asilo; según resulta de la STS, no se habían cubierto los requisitos formales.

Por último, la STS de 21 de junio de 1996 (Aranzadi, núm. marginal 4967) declaró ajustada a Derecho la denegación hecha por el ayuntamiento de Alcalá de Henares a la denominada «Primera Iglesia Bautista Libre» del reconocimiento que el referido grupo solicitaba de exención del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en relación con una finca adquirida para fines religiosos; razona el TS que el referido ente no puede invocar un trato igual al dispensado a la Iglesia Católica ya que no contaba en la fecha de devengo del impuesto con un convenio de cooperación como los luego aprobados en 1992.

- La STS de 17 de junio de 1996, de la Sala de lo civil (Aranzadi, núm. marginal 5072) desestima un recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia dictada en un juicio de menor cuantía (el famoso «procedimiento correspondiente») en el que se había declarado la *eficacia civil de un rescripto de disolución de matrimonio canónico en cuanto rato y no consumado*.

El recurrente alegaba diversos defectos procesales en sede eclesiástica (rebelía, indefensión, falta de notificación del rescripto...) y violación del principio de igualdad, al no existir un motivo de disolución semejante para los matrimonios no canónicos.

El TS desestima el recurso señalando que se han acumulado indebidamente diversas quejas en un mismo motivo, lo que le hacía formalmente improperable. La STS rechaza las alegaciones del recurrente sobre supuesta indefensión pues, dice, éste pudo ejercer sus derechos tanto en sede canónica —según prueba la certificación eclesiástica— como civil. En cuanto al principio de igualdad, rechaza el TS el posible parangón de un matrimonio canónico con otros tipos de matrimonio; señala que el término de comparación para un matrimonio canónico deben ser los demás matrimonios canónicos, de modo que el recurrente no puede quejarse porque se le hayan aplicado —en términos de absoluta igualdad con respecto a otros casos iguales— las reglas que él mismo eligió cuando contrajo un matrimonio de esta clase.

3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS

(Tomadas de los Boletines de cada Diócesis. Se indica mes y página)

Almería

- Decreto por el que el día de San José se mantiene día de precepto. (Enero-Marzo 96, página 12).
- Decreto sobre dotación mínima de los sacerdotes para 1996. (Enero-Marzo 96, página 13).
- Decreto sobre estipendio de Misas. (Enero-Marzo 96, páginas 20-22).
- Decreto sobre la fiesta de San Pedro y San Pablo. (Abril-Junio 96, páginas 71-72).
- Decreto sobre la fiesta del Apóstol Santiago. (Abril-Junio, 96, página 73).
- Decreto de aprobación de los nuevos Estatutos del Consejo Diocesano del Presbiterio. Texto de los mismos. (Abril-Junio 96, páginas 74-80).
- Decreto de nombramiento de cuatro párrocos Consultores para casos de intervención o traslado de algún párroco. (Julio-Septiembre 96, página 137).

Astorga

- Decreto sobre estipendios de Misas. (Enero-Febrero 96, página 17).
- Decreto de constitución del VI Consejo Presbiteral. (Enero-Febrero 96, páginas 20-21).
- Decreto sobre la festividad de Santiago Apóstol. (Julio-Agosto 96, página 303).
- Nombramiento de los miembros del Colegio de Consultores. (Julio-Agosto 96, página 307).
- Decreto sobre el estipendio de la Misa. (Noviembre-Diciembre 96, páginas 514-517).
- Decreto de constitución de la universidad Católica «Santa Teresa de Jesús» de Avila. (Julio-Septiembre 96, páginas 595-598).

Mérida-Badajoz

- Normas sobre costas judiciales y patrocinio gratuito en el Tribunal Metropolitano. (Julio-Agosto 96, páginas 610-616).
- Decreto de creación de la sección Emeritense del Cabildo Metropolitano. (Septiembre-Octubre 96, páginas 771-772).
- Anteproyecto de adaptación de la normativa capitular a la situación surgida tras la elevación de la Diócesis de Badajoz al rango de Archidiócesis y la consiguiente elevación de la Iglesia de Sta. María la Mayor de Mérida al rango de Concatedral. (Septiembre-Octubre 96, páginas 773-789).

Barbastro

- Constitución del Consejo Presbiteral. (Enero-Febrero 96, páginas 121-122).
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores. (Enero-Febrero 96, páginas 122-123).
- Decreto de constitución del Consejo de Asuntos Económicos. (Enero-Febrero 96, páginas 123-124).
- Conciertos en las iglesias. (Marzo-Abril 96, páginas 171-172).
- Aprobación de los Estatutos de la Cofradía de Jesús Nazareno de la parroquia de S. Francisco de Asís. (Marzo-Abril 96, páginas 173-174).
- Aprobación de los Estatutos de Cáritas Diocesana. (Mayo-Junio 96, página 214).
- Decreto sobre estipendios de Misas. (Julio-Septiembre 96, página 274).
- Aprobación de Estatutos de diversas Asociaciones de fieles. (Julio-Septiembre 96, páginas 275-278).

Barcelona

- Nueva sala del Tribunal eclesiástico. (Febrero 96, página 51).
- Prórroga del Consejo Pastoral Diocesano. (Febrero 96, página 51).
- Decreto sobre la fiesta de San José. (Febrero 96, página 52).
- Decreto sobre el plan diocesano de prioridad para el Apostolado seglar. (Abril 96, páginas 215-220).
- Decreto de constitución del Consejo de Acción Católica del Arzobispado. (Abril 96, página 221).
- Decreto de cancelación de Pías Fundaciones. (Abril 96, páginas 222-223).
- Decreto de elecciones para el Consejo Pastoral Diocesano. (Junio 96, páginas 408-409).
- Decreto de nombramiento de los miembros del Patronato de la Fundación canónica Casa Sacerdotal. (Junio 96, página 465).

- Decreto de constitución del Consejo de la Jornada Diocesana 1996. (Noviembre 96, páginas 619-620).
- Decreto sobre la visita pastoral. (Noviembre 96, páginas 620-623).
- Decreto de renovación de cargos en el Tribunal eclesiástico. (Noviembre 96, páginas 624-625).
- Decreto de aprobación de las normas de funcionamiento del Consejo Pastoral Diocesano. (Noviembre 96, páginas 625-626).
- Decreto de renovación de los miembros del Consejo Pastoral Diocesano. (Noviembre 96, páginas 626-628).

Bilbao

- Decreto de constitución de la Delegación Diocesana de Pastoral Social. (Enero-Febrero 96, páginas 20-21).
- Decreto de ratificación de las normas por las que se rigen las Delegaciones Diocesanas. (Enero-Febrero 96, páginas 22-23).
- Decreto y aprobación del Instituto secular «Cruzados de Santa María» para establecerse en la diócesis. (Junio-Julio 96, página 414).

Burgos

- Decreto prorrogando la vigencia de nombramientos de Delegados Territoriales y Arciprestes. (Junio 96, página 523).
- Decreto sobre reestructuración territorial y sectorial de la diócesis. (Julio-Agosto 96, páginas 645-646).
- Decreto de aprobación de Estatutos del Consejo Diocesano de Acción Católica. Texto de los mismos. (Septiembre 96, páginas 760-764).
- Decreto de reforma de los Estatutos del Consejo Presbiteral. (Noviembre 96, página 873).

Cádiz-Ceuta

- Criterios pastorales para la administración del bautismo en casos especiales. (Febrero 96, páginas 105-109).
- Decreto por el que se promulga el Estatuto de la Junta Diocesana de Hermandades y Cofradías. Texto del Estatuto. (Mayo 96, páginas 331-345).
- Decreto por el que se actualiza la Vicaría judicial y el Tribunal Eclesiástico. (Agosto-Septiembre 96, páginas 522-524).
- Decreto sobre estructuración territorial de la diócesis. (Agosto-Septiembre 96, páginas 529-530).

- Decreto sobre tasas administrativas de la Curia y de las parroquias. (Octubre 96, páginas 583-586).
- Decreto para la aprobación y promulgación del Directorio Diocesano sobre los Vicarios Episcopales. Texto del Directorio. (Diciembre 96, páginas 709-720).

Calahorra-La Calzada-Logroño

- Decreto de constitución del Consejo Presbiteral. (Enero-Marzo 96, páginas 14-15).
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores. (Enero-Marzo 96, página 16).
- Decreto de reducción de intereses en Fundaciones y Becas. (Octubre-Diciembre 96, página 329).

Cartagena-Murcia

- Decreto nombrando miembros del Colegio de Consultores. (Enero 96, página 17).
- Decreto de creación de la Delegación Diocesana para grandes peregrinaciones y pastoral de los Santuarios. (Mayo 96, páginas 213-214).
- Decreto sobre festividad de San Pedro y San Pablo. (Junio 96, página 245).
- Decreto sobre el día del Apóstol Santiago. (Julio-Agosto 96, páginas 279-280).
- Decreto sobre retribución del clero y aprobación de las normas sobre la misma. (Diciembre 96, páginas 436-456).

Ciudad Real

- Decreto de renovación y reestructuración del Consejo Diocesano de Pastoral. (Noviembre 96, páginas 623-626).

Ciudad Rodrigo

- Disposiciones y orientaciones pastorales diocesanas. (Enero-Febrero 96, páginas 7-23).
- Decreto sobre reducción de Misas en legados y fundaciones. (Marzo 96, página 148).
- Decreto de erección del Centro Teológico Diocesano «San Isidoro». (Mayo-Junio 96, páginas 235-236).
- Decreto de supresión de Fundaciones. (Mayo-Junio 96, páginas 237-242).

- Decreto de supresión de Fundaciones en favor del Seminario. (Mayo-Junio 96, páginas 243-245).
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores. (Julio-Agosto 96, página 356).

Coria-Cáceres

- Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos. (Febrero 96, páginas 79-88).
- Decreto nombrando Vicario Episcopal en Economía. (Marzo 96, página 140).
- Decreto de aprobación del Directorio para el Diaconado Permanente. (Septiembre 96, páginas 611-612).
- Decreto de aprobación del Estatuto y Directorio del Catequista en la Diócesis. Texto del Directorio. (Octubre 96, páginas 744-786).

Cuenca

- Decreto de constitución del Consejo de la Casa Sacerdotal Diocesana. (Julio-Septiembre 96, página 63).

Gerona

- Decreto sobre las fiestas de San José y Santiago. (Enero 96, página 141).
- Decreto de aprobación e implantación del nuevo catecismo «los sacramentos de la Iglesia». (Abril 96, página 326).
- Decreto de promulgación del Concilio Provincial Tarraconense. Resoluciones. (Julio-Agosto 96, páginas 561-598).
- Decreto de reducción de las rentas de las Pías Fundaciones. (Octubre 96, página 701).
- Decreto de adaptación de algunos organismos del Seminario Diocesano. (Octubre 96, páginas 703-704).
- Decreto de aprobación del Estatuto marco de los Consejos Pastorales parroquiales. Texto del mismo. (Octubre 96, páginas 704-708).

Granada

- Decreto sobre el día de San José. (Marzo 96, página 15).
- Decreto sobre el estipendio de la Misa. (Marzo 96, páginas 16-18).
- Decreto general sobre la Real Federación de Cofradías de Semana Santa. (Julio-Octubre 96, páginas 17-18).
- Decreto sobre ofrendas de los fieles con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales. (Marzo 96, páginas 19-20).

- Decreto de aprobación del nuevo Estatuto Marco de Hermandades y Co-fradías y ordenando su proceso de aplicación. Texto del mismo. (Marzo 96, páginas 22-39).
- Decretos sobre las fiestas de San Pedro y San Pablo y Santiago. (Junio-Julio 96, páginas 37-39).

Guadiz-Baza

- Disposición sobre el traslado de la fiesta de San Pedro y San Pablo. (Junio-Julio 96, páginas 5-6).
- Decreto de aprobación de los «Estatutos del Consejo pastoral arciprestal». (Enero 96, página 6).
- Decreto sobre la solemnidad de San José. (Febrero 96, página 47).
- Decreto sobre el estipendio de la Misa. (Febrero 96, páginas 49-50).
- Decreto sobre ofrendas de los fieles con ocasión de la celebración de sacramentos y sacramentales. (Febrero 96, páginas 52-53).
- Decreto de erección y aprobación del Centro de orientación familiar (COF). (Marzo-Mayo 96, página 75).
- Disposición sobre el traslado de la fiesta de Santiago Apóstol. (Junio-Julio 96, página 155).

Huelva

- Decreto por el que se dispensa de la obligación del ayuno y abstinencia del Viernes Santo. (Marzo-Abril 96, página 135).

Jaca

- Decreto de cierre de los libros de cuentas vigentes y la apertura de los nuevos. (Marzo-Abril 96, página 101).
- Decreto sobre estipendio de Misas. (Septiembre-Octubre 96, página 305).
- Decreto de aprobación del Estatuto jurídico-pastoral del arcipreste. Texto del mismo. (Septiembre-Octubre 96, páginas 306-310).
- Decreto de nombramiento de miembros del Consejo Diocesano de Pastoral. (Septiembre-Octubre 96, página 311).

Jaen

- Decreto sobre fondo patrimonial del Seminario. (Febrero 96, páginas 30-32).
- Decreto sobre patrimonio adscrito al Instituto de sustentación del clero. (Febrero 96, páginas 32-38).
- Decreto sobre el Fondo Común Diocesano. (Febrero 96, páginas 33-35).

- Decreto sobre el día de San José. (Febrero 96, página 37).
- Decreto sobre el estipendio de la Misa. (Febrero 96, páginas 38-40).
- Decreto sobre ofrendas de los fieles. (Febrero 96, páginas 40-41).
- Decreto sobre normativa diocesana para grupos parroquiales de culto. (Marzo 96, páginas 84-85).
- Decreto sobre bienes fundacionales y beneficiarios. (Abril 96, páginas 111-112).
- Decreto sobre la fiesta de San Pedro y San Pablo. (Mayo 96, página 140).
- Decreto sobre la fiesta del Apóstol Santiago. (Mayo 96, página 141).
- Decreto sobre reducción de Misas. (Mayo 96, páginas 169-170).
- Decreto sobre tasas diocesanas y parroquiales. (Diciembre 96, páginas 319-320).

Jerez

- Decreto sobre la festividad del Apóstol Santiago. (Julio-Septiembre 96, página 24).

León

- Decreto sobre la dotación del clero para 1996. (Marzo-Abril 96, páginas 170-172).
- Decreto sobre la festividad del Apóstol Santiago. (Julio-Septiembre 96, páginas 439-440).
- Decreto por el que se instituye el Consejo Diocesano de Pastoral y aprobación de los Estatutos. Texto de los mismos. (Octubre-Diciembre 96, páginas 570-579).

Lérida

- Fiestas de San José y Santiago. (Enero-Febrero 96, página 13).
- Decreto de promulgación del Catecismo «Los Sacramentos de la Iglesia». (Mayo-Junio 96, página 142).

Lugo

- Decreto de renovación del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. (Enero-Marzo 96, página 9).
- Decreto de nombramiento del nuevo Colegio de Consultores. (Enero-Marzo 96, página 10).

Madrid

- Nombramiento de la Comisión Delegada para el diaconado permanente. (Abril 96, páginas 231-232).
- Regulación de tasas y estipendio de la Miesa en la provincia eclesiástica de Madrid. Anexo. (Mayo 96, páginas 281-291).
- Nombramiento de Vicario General. (Octubre 96, páginas 555-556).
- Nombramiento del Vicario judicial. (Octubre 96, páginas 557-558).
- Nombramiento de patrono estable. (Octubre 96, páginas 559-560).
- Nombramiento de patrono estable. (Noviembre 96, páginas 637-639).

Alcalá de Henares (Del Boletín del Arzobispado de Madrid)

- Decreto de aprobación de los Estatutos del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral-Magistral. Texto de los mismos. (Junio 96, páginas 459-482).

Málaga

- Decreto sobre el día de San José. (Febrero 96, página 111).
- Decreto de nombramiento de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos (CAE). (Marzo 96, páginas 201-202).
- Decreto de constitución del Instituto para la sustentación de los clérigos (I.S.C.). Texto de los Estatutos. (Abril 96, páginas 279-288).
- Decreto sobre la fiesta de San Pedro y San Pablo. (Mayo 96, páginas 380-381).
- Decreto sobre la fiesta del Apóstol Santiago. (Mayo 96, página 282).
- Decreto por el que se modifica el art. 33 del Directorio Diocesano del Arciprestazgo. (Junio-Julio 96, páginas 465-466).
- Decreto por el que se abre el periodo para la elección de los arciprestes. (Junio-Julio 96, página 467).
- Decreto nombrando miembros del Consejo Presbiteral. (Octubre 96, páginas 621-623).
- Decreto de nombramiento de los miembros del Colegio de Consultores. (Octubre 96, página 624).
- Estatutos de la Fundación «Centro Español de solidaridad de Málaga». (Noviembre 96, páginas 747-761).
- Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Centro Español de solidaridad de Málaga». (Noviembre 96, página 762).
- Decreto por el que se nombran a las personas que constituyen el Patronato de la Fundación «Centro Español de solidaridad de Málaga». (Noviembre 96, páginas 763-764).

- Estatutos de la Fundación «Manuel Miranda Gutiérrez». (Noviembre 96, páginas 765-781).
- Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Manuel Miranda Gutiérrez». (Noviembre 96, página 782).
- Decreto por el que se erige canónicamente la Fundación «Manuel Miranda Gutiérrez». (Noviembre 96, páginas 783-785).
- Decreto por el que nombran a las personas que constituyen el Patronato de la Fundación «Manuel Miranda Gutiérrez». (Noviembre 96, páginas 786-787).
- Decreto de aprobación del Reglamento del Consejo Presbiteral diocesano. Texto del mismo. (Diciembre 96, páginas 839-857).

Mallorca

- Decreto nombrando la Comisión General del Sínodo Diocesano. (Enero-Febrero 96, página 14).

Orense

- Constitución del Consejo presbiteral. (Mayo-Junio 96, página 203).

Orihuela-Alicante

- Decreto de nombramiento del Vicario General y Provicario General. (Marzo 96, páginas 25-26).
- Decreto de nombramiento de Vicario judicial y de Vicarios episcopales. (Marzo 96, páginas 26-27).

Osma-Soria

- Decreto de confirmación en los cargos y oficios. (Enero-Febrero 96, página 15).
- Decreto de continuación del Sínodo Diocesano. (Enero-Febrero 96, páginas 15-17).
- Decreto de confirmación y continuación del VIII Consejo Presbiteral. (Marzo-Abril 96, página 65).
- Decreto de confirmación y continuación del II Consejo Pastoral Diocesano. (Marzo-Abril 96, página 65).
- Decreto de continuación del II Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. (Marzo-Abril 96, página 66).
- Decreto de constitución de la Comisión general del Sínodo Diocesano. (Mayo-Junio 96, página 97).

- Decreto de constitución del Consejo de Presidencia del Sínodo Diocesano. (Mayo-Junio 96, página 99).
- Decreto de aprobación y promulgación del Reglamento de los grupos Sinodales. Texto del mismo. (Julio-Septiembre 96, página 151).
- Decreto de aprobación y promulgación del Reglamento de las Comisiones Técnicas. Texto del mismo. (Julio-Septiembre 96, páginas 154-155).
- Decreto sobre los temas del XVI Sínodo Diocesano. (Julio-Septiembre 96, páginas 155-156).
- Decreto de constitución de la Comisión Ejecutiva del XVI Sínodo diocesano. (Julio-Septiembre 96, páginas 156-157).
- Decreto de nombramiento de la Comisión Técnica para el tema «Evangelización» del XVI Sínodo diocesano. (Julio-Septiembre 96, página 157).

Oviedo

- Decreto por el que se aprueba el Estatuto-marco del Consejo parroquial de Asuntos Económicos. Texto del mismo. (Enero 96, páginas 7-13).
- Decreto de la creación de la Secretaría General. Estatutos. (Enero 96, páginas 14-18).
- Decreto por el que se actualizan las percepciones económicas para 1966. (Febrero 96, páginas 63-64).
- Decreto por el que se dispensa del precepto de participar en la Misa el día de San José. (Febrero 96, página 65).
- Decreto sobre actualización de aranceles y estipendios. Relación de aranceles y estipendios. (Diciembre 96, páginas 565-568).

Palencia

- Decreto designando a San Juan de Avila, patrono del Seminario Menor. (Mayo-Junio 96, página 163).
- Decreto de erección del «Centro Teológico-Pastoral. Escuela Diocesana de Formación para laicos y agentes de Pastoral». (Julio-Septiembre 96, página 260).
- Decreto de convocatoria del Consejo Pastoral Diocesano. (Octubre-Diciembre 96, páginas 347-348).

Pamplona y Tudela

- Decreto de erección del Centro de orientación familiar «BIDARE» y aprobación de sus estatutos. (Febrero 96, página 59).
- Decreto de nombramiento del Dean de la Catedral. (Julio 96, página 349).

- Directorio del Orden de vírgenes consagradas. (Agosto-Septiembre 96, páginas 393-399).
- Directorio del Orden de vírgenes consagradas. (Octubre 96, páginas 430-433).

Plasencia

- Decreto sobre la fiesta litúrgica de Santiago Apóstol. (Julio-Diciembre 96, páginas 200-201).
- Decreto de aprobación de estatutos del coro «voces blancas». (Mayo-Junio 96, página 214).
- Decreto de convocatoria de elecciones para el consejo presbiteral. (Mayo-Junio 96, páginas 214-215).
- Decreto de nombramiento de nuevo Vicario general. (Mayo-Junio 96, páginas 215-216).
- Decreto de nombramiento del Vicario Episcopal de Evangelización, Enseñanza y Catequesis. (Mayo-Junio 96, página 217).
- Decreto de nombramiento de Vicario Episcopal para las religiosas de vida contemplativa. (Mayo-Junio 96, páginas 217-218).
- Decreto de constitución del nuevo Consejo Presbiteral. (Mayo-Junio 96, páginas 221-222).
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores. (Julio-Agosto 96, página 328).

San Sebastián

- Decreto de aprobación de los Estatutos de la «Escuela Diocesana de Educación en Tiempo libre». (Julio 96, página 721).
- Decreto de modificación de los Estatutos de las Asociaciones de tiempo libre, erigidas en la Diócesis. (Julio 96, páginas 722-724).
- Decreto por el que se actualizan las percepciones canónicas. (Mayo-Junio 96, páginas 328-329).
- Nombramiento del Vicario General de Pastoral. (Septiembre 96, página 551).
- Decreto sobre la actualización de aranceles y estipendios. (Diciembre 96, página 779).

Santiago de Compostela

- Decreto de confirmación de cargos curiales. (Marzo 96, página 174).
- Decreto sobre composición y elecciones al Consejo Presbiteral. (Mayo 96, páginas 318-320).

- Decreto constituyendo el nuevo Consejo Presbiteral. (Agosto-Septiembre 96, páginas 495-497).
- Decreto de nombramiento de Provicario General. (Noviembre 96, páginas 592-593).
- Decreto de nombramiento de Secretario del Arzobispado para las relaciones institucionales con las administraciones públicas. (Noviembre 96, página 594).
- Decreto de nombramientos de los Vicarios Episcopales. (Noviembre 96, páginas 595-598).
- Decreto de nombramiento de Vicario Judicial. (Noviembre 96, página 599).

Segorbe-Castellón

- Decreto de confirmación de cargos. (Marzo 96, página 76).
- Decreto de confirmación de cargos. (Mayo 96, páginas 129-130).
- Decreto de nombramiento de Vicario judicial. (Julio 96, página 160).
- Decreto por el que se nombran Vicarios Generales y Vicarios Episcopales. (Agosto-Septiembre 96, página 174).
- Decreto sobre constitución del Consejo del Presbiterio. (Agosto-Septiembre 96, página 175).
- Decreto sobre constitución del Consejo Pastoral Diocesano. (Agosto-Septiembre 96, página 176).

Segovia

- Normas sobre la economía de la parroquia (Decreto). (Agosto-Junio 96, páginas 78-84).
- Estatutos del Cabildo de la Iglesia Colegial, insigne y real de San Ildefonso. (Octubre-Diciembre 96, páginas 223-227).

Seo de Urgel

- Decreto de erección de la Fundación «San Ermengol» y aprobación de sus Estatutos. Texto de los mismos. (Febrero-Marzo 96, páginas 83-88).

Sevilla

- Decreto de nombramiento de miembros del Colegio de Consultores. (Marzo 96, página 145).
- Decreto de reforma del art. 152 de los Estatutos del Cabildo Catedral. (Junio 96, página 319).

- Decreto de reorganización del Departamento Histórico-Artístico y nombramiento de Director de dicho Departamento. (Julio 96, páginas 368-372).
- Directorio Diocesano de pastoral de exequias. (Diciembre 96, páginas 702-724).

Sigüenza-Guadalajara

- Decreto por el que se actualiza el Patronato del Museo Diocesano. (Enero-Febrero 96, páginas 14-15).
- Decreto episcopal sobre la celebración religiosa de la festividad de Santiago Apóstol. (Mayo-Junio 96, página 434).

Tarragona

- Decreto de reducción de Misas y de traslado de las mismas cargas de Misas de algunas Fundaciones que administra el Cabildo Catedral. (Abril 96, página 125).

Tenerife

- Decreto sobre renovación del Consejo Presbiteral. (Enero-Febrero 96, páginas 71-72).
- Decreto por el que se establecen los nuevos Estatutos para el Consejo Diocesano de Asuntos económicos. Texto de los mismos. (Enero-Febrero 96, páginas 73-77).
- Decreto por el que se establecen las normas coordinadoras de las funciones capitulares y parroquiales en el Templo Catedral. (Enero-Febrero 96, páginas 78-83).
- Decreto por el que se promulgan las normas por las que han de regirse los grupos sinodales. Texto del Estatuto. (Marzo-Abril 96, páginas 242-253).
- Decreto por el que se establece el destino, a favor del Sínodo, de la colecta del día de Pentecostés. (Marzo-Abril 96, página 254).
- Decreto por el que se constituye el Consejo de Presidencia del Sínodo Diocesano. (Mayo-Junio 96, páginas 337-338).
- Estatuto general del Sínodo Diocesano. (Noviembre-Diciembre 96, páginas 645-655).
- Decreto de constitución de la Comisión jurídica del Sínodo. (Noviembre-Diciembre 96, páginas 656).

Teruel-Albarracín

- Decreto sobre el estipendio ofrecido por la celebración y aplicación de la misa. (Julio-Diciembre 96, página 94).
- Decreto ordenando la publicación y entrada en vigor del ordenamiento económico de la diócesis. Texto del ordenamiento. (Julio-Diciembre 96, páginas 95-121).

Toledo

- Nombramiento de Vicario general. (Enero 96, página 34).
- Reorganización de la Curia del Arzobispado. Decreto y Directorio. (Junio 96, páginas 397-433).

Tuy-Vigo

- Decreto general confirmando cargos y facultades. (Julio 96, página 298).
- Decreto de constitución del Consejo Presbiteral. (Octubre-Noviembre 96, páginas 398-399).

Valencia

- Decreto de dispensa de abstinencia del viernes 15 de marzo. (Enero 96, página 25).
- Decreto declarando de precepto en toda la Archidiócesis la fiesta de San Vicente Ferrer. (Febrero 96, páginas 90-91).
- Decreto por el que se traslada la solemnidad extrínseca de la festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo al domingo, día 30 de junio. (Mayo 96, páginas 500-501).
- Decreto por el que se constituye el Consejo de Medios de Comunicación social y se nombra a sus miembros. (Noviembre 96, páginas 777-779).
- Decreto por el que se constituye el «Consejo Diocesano de Asuntos Jurídicos». (Diciembre 96, páginas 833-836).

Valladolid

- Modificaciones al texto de los Estatutos del Cabildo de la S.I.M. y aprobación definitiva de los mismos. (Octubre 96, páginas 498-499).
- Decreto sobre aprobación del texto del Catecismo. (Abril-Mayo 96, página 158).
- Decreto de aprobación del Directorio de los Movimientos de Adultos. Texto del mismo. (Septiembre-Octubre 96, páginas 337-346).

Arzobispado Castrense

- Decreto sobre situación para el ejercicio de Vicario Episcopal. (Enero-Febrero 96, páginas 55-56).

4. JURISPRUDENCIA

4.1. *Alocución del Papa Juan Pablo II a la Rota Romana (22-I-1996)*

1. Le agradezco de corazón, monseñor decano, las significativas palabras con las que ha tenido a bien interpretar los sentimientos de todos los presentes. Juntamente con usted saludo con afecto a los prelados auditores, a los promotores de justicia, a los defensores del vínculo, a los oficiales de la cancillería, a los abogados rotales y a los alumnos del Estudio Rotal. Al comienzo del Año Judicial dirijo a todos mis fervientes deseos de paz y de provechosa actividad en el comprometido campo de la profundización y de la aplicación concreta del Derecho.

Constituye siempre para mí una inmensa alegría recibirlos con ocasión de nuestro tradicional encuentro, en el que tengo la posibilidad de expresar mi sincero agradecimiento y mi estima por la fidelidad y el interés con los que desarrolláis vuestro peculiar servicio eclesial.

En sus palabras monseñor decano ha puesto de relieve los problemas que, en el ejercicio de la potestad judicial, se plantean a la inteligencia, a la conciencia y al corazón de los Jueces Prelados Auditores. Son problemas que encuentran en mí plena comprensión. Me gustaría detenerme sobre dichos problemas para hacer algunas consideraciones sobre los mismos.

Comenzaré por algunos conceptos fundamentales en torno a la verdadera y auténtica naturaleza de los procesos de nulidad matrimonial, para hablar después de la misión, propia del Juez canónico, de examinar la peculiaridad de cada caso, en el contexto de la cultura específica en el que se enmarca.

2. La auténtica naturaleza de los procesos de nulidad matrimonial puede descubrirse, ciertamente, pro su objeto propio, pero también por su misma colocación dentro de la normativa canónica que regula la instrucción, el desarrollo y la definición del proceso.

De esta forma el Legislador, mientras que, por una parte, ha establecido algunas normas específicas para las causas de nulidad matrimonial (cf. can. 1671 ss. CIC, can. 1357 ss. C.C.E.O.), por otra parte, ha dispuesto

que, además, deben aplicarse en ellas los cánones «de iudiciis in genere et de iudicio contentioso ordinario» (can. 1691 C.I.C.; can. 1376 C.C.E.O.). Al mismo tiempo, ha recordado expresamente que se trata de causas relativas al estado de las personas, es decir, a su posición en relación con el ordenamiento canónico (cf. can. 1691 C.I.C.) y al bien público de la Iglesia (cf. can. 1691 C.I.C.; can. 1376 C.C.E.O.).

No sería posible, sin estas premisas, entender las diversas prescripciones de ambos Códigos, tanto latino como oriental, en los que aparece, de forma preferente, la actividad del poder público. Piénsese, por ejemplo, en el papel que desempeña el Juez al dirigir la fase de instrucción del proceso, supliendo incluso la negligencia de las mismas partes; o bien en la indispensable presencia del defensor del vínculo, en su calidad de tutor del sacramento y de la validez del matrimonio; o bien, incluso, en la iniciativa ejercida por el promotor de justicia cuando es parte activa en determinados casos.

Con todo, la actual legislación de la Iglesia muestra, el mismo tiempo, viva sensibilidad ante la exigencia de que el estado de las personas, si es puesto en tela de juicio, no permanezca demasiado tiempo sujeto a duda. De aquí deriva la posibilidad de recurrir a diversos tribunales para lograr mayor facilidad procesal (cf. can. 1673 C.I.C.; can. 1359 C.C.E.O.); así también, en grado de apelación, la atribución de competencia sobre nuevos capítulos de nulidad que hay que juzgar «tamquam in prima instantia» (cf. can. 1683 C.I.C.; can. 1369 C.C.E.O.); o también el proceso abreviado de apelación, después de una sentencia que declare la nulidad, eliminadas todas las formalidades procesales y decidido con un simple decreto de ratificación (cf. can. 1682 C.I.C.; can. 1368 C.C.E.O.).

3. Pero sobre todo esto sobresale la naturaleza pública del proceso de nulidad matrimonial y al mismo tiempo la especificidad jurídica de certificación de un estado, que es la constatación procesal de una realidad objetiva, es decir, de la existencia de un vínculo válido o nulo.

Esta calificación no puede quedar oscurecida, en el procedimiento efectivo, por estar inserto el expediente de nulidad en el más amplio marco procesal contencioso. Es necesario, además, recordar que los cónyuges, los que, por otra parte, tienen derecho de solicitar la nulidad del propio matrimonio, no tienen, sin embargo, ni el derecho a la nulidad ni el derecho a la validez del mismo. No se trata, en realidad, de promover un proceso que se resuelva definitivamente en una sentencia constitutiva, sino más bien de la facultad jurídica de proponer a la autoridad competente de la Iglesia la cuestión sobre la nulidad del propio matrimonio, solicitando una decisión al respecto.

Eso no quita, tratándose de una cuestión que atañe a la definición del propio estado personal, se reconozcan y concedan a los cónyuges los derechos procesales esenciales: ser escuchados en juicio, aducir pruebas documentales, periciales y testimoniales, conocer todas las actas del proceso y presentar las respectivas «defensas».

4. Jamás, sin embargo, deberá olvidarse que se trata de un bien no disponible y que la finalidad suprema es la verificación de una verdad objetiva, que afecta también al bien público. En esta perspectiva, actos procesales como la proposición de ciertas «cuestiones incidentales», o comportamientos moratorios, extraños, no influyentes o que, incluso, impiden alcanzar dicho fin, no pueden admitirse en el juicio canónico.

Objeto de pretexto, por tanto, aparece, en este marco general, el recurso a querellas fundadas sobre presuntas lesiones del derecho de defensa, como también la pretensión de aplicar al juicio de nulidad matrimonial normas de procedimiento, que tienen valor en procesos de otra naturaleza, pero totalmente incongruentes con causas que nunca pasan a cosa juzgada.

Estos principios han de elaborarse y traducirse en una clara praxis judicial, sobre todo por obra de la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana, de modo que no se tergiversen la ley universal y particular, ni los derechos de las partes legítimamente admitidas en el juicio, solicitando también enmiendas al legislador, o sea, una normativa de aplicación específica del Código, tal como ya sucedió en el pasado (cf. Instructio S. Congregationis de disciplina sacramentorum, «Provida Mater Ecclesia», 15 augusti 1936).

5. Confío que estas reflexiones sirvan para eliminar obstáculos que se podrían interponer a la pronta definición de las causas. Pero, para un juicio congruo sobre las mismas, no considero menos relevantes algunas consideraciones sobre la necesidad de valorar y deliberar los casos uno por uno, teniendo en cuenta la individualidad de la persona y, al mismo tiempo, la peculiaridad de la cultura en la que ha crecido y actúa.

Ya al inicio de mi Pontificado, queriendo explicar con claridad la verdad sobre la dignidad humana, subrayé que el hombre es un ser uno, único e irrepetible (cf. AAS 71, 1979, 66).

Esta irrepetibilidad concierne a la persona humana, no entendida de forma abstracta, sino insertada en la realidad histórica, étnica, social y, sobre todo cultural, que la caracteriza en su singularidad. Se debe reafirmar, de todas formas, el principio fundamental e irrenunciable de la intangibilidad de la ley divina tanto natural como positiva, formulada auténticamente en la normativa canónica sobre las materias específicas.

Nunca se tratará, por lo tanto, de someter la norma objetiva al beneplácito de las personas privadas, ni mucho menos de darle a la misma una aplicación y un significado arbitrarios. Igualmente debe tenerse constantemente presente que cada institución jurídica definida por la ley canónica —pienso de modo particular en el matrimonio, en su naturaleza, en sus propiedades y en sus fines connaturales— tiene, y deben conservar siempre, y en todo caso, su propio valor y su propio contenido esencial.

6. Pero teniendo en cuenta que la ley abstracta se aplica a casos individuales concretos, misión de gran responsabilidad es la de valorar en sus diferentes aspectos los casos específicos para establecer si se ajustan y de qué modo, a lo que prevé la normativa. Es precisamente en esta fase donde tiene su función más propia la prudencia del Juez; aquí verdaderamente «dicit ius», cumpliendo la ley y su finalidad más allá de categorías mentales preconcebidas, válidas tal vez para una determinada cultura y para un particular período histórico, pero que desde luego no pueden aplicarse de forma apriorística siempre, en todo lugar y a cada caso.

Por otra parte, la misma jurisprudencia de este Tribunal de la Rota Romana, traducida también y casi consagrada en no pocos cánones de la vigente legislación canónica, no habría podido desarrollarse, perfeccionarse y afinarse, si no hubiera prestado atención, con valentía pero también con prudencia, a una antropología más articulada, es decir, a una concepción del hombre que deriva del progreso de las ciencias humanísticas, iluminadas por una visión filosófica y teológica clara y auténticamente fundada.

7. Así, vuestra delicadísima función judicial se sitúa y, en cierto modo, confluye en el esfuerzo secular con el que la Iglesia, al encontrarse con las culturas de todos los tiempos y lugares, ha asumido de ellas todo lo que ha hallado esencialmente válido y congruente con las exigencias inmutables de la dignidad del hombre, creado a imagen de Dios.

Estas reflexiones tienen valor para todos los Jueces de los Tribunales que funcionan en la Iglesia, pero parecen adaptarse mucho más a vosotros, Prelados Auditores de un Tribunal al que, por definición y por competencia fundamental, se remiten las demandas de apelación desde todos los continentes de la tierra. Por lo tanto, no por una cuestión de pura imagen, sino por coherencia con la misión que se os ha confiado, el primer artículo de las Normas de la Rota Romana establece que el Colegio de los Jueces esté constituido por Prelados Auditores «e variis terrarum orbis partibus a Summo Pontifice selecti». Así pues, vuestro Tribunal es internacional, recibe las aportaciones de las más diversas culturas y las armoniza con la luz superior de la verdad revelada.

8. Estoy seguro de que estas reflexiones encontrarán plena adhesión en vuestro espíritu de Jueces prudentes e iluminados, así como en el de todos los que colaboran con la actividad judicial de la Rota: promotores de justicia, defensores del vínculo y abogados rotales. Exhorto a todos a cultivar idénticos propósitos, tanto en lo que respecta a las iniciativas procesales como en lo concerniente a la profundización del estudio de cada causa.

Al desear para vosotros la abundancia de las gracias y de las luces, imploradas al Espíritu de verdad en la liturgia con la que ha empezado este día inaugural del año judicial, os imparto a todos una especial bendición apostólica como signo de estima por vuestra generosa dedicación al servicio de la Iglesia.

4.2. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica

- 13.XII.1995: Decr. Congr. prohibiendo el uso, en los tribunales eclesiásticos, de un elenco de presunciones de hecho, publicado por el Tribunal diocesano de N. con destino a sus abogados, defensores del vínculo y jueces, en las causas de nulidad de matrimonio. Se contienen 44 presunciones, todas «contra vinculum», menos una. Destaca la que se refiere a la edad mínima de los contrayentes, que, contrariando el can. 1083, par. 1, la alarga hasta los 19 años: el matrimonio, pues, de los «teenagers» sería nulo. También se presume nulo el matrimonio de cuantos participan de la mentalidad generalizada favorable al divorcio y a la infidelidad. No se reconozcan más presunciones legítimas que las señaladas en el can. 1586. Rfa. DE 1 (1977/II) 22-25.
- 23.I.1996: Decr. Congr. declarando que se reprueba la praxis del Tribunal N. sobre la aplicación indebida del can. 1150 a las causas de nulidad de matrimonio. El Vicario judicial que deja a la parte que insta la nulidad, «stante dubio» (can. 1608, par. 4), en libertad para poder contraer nuevas nupcias, viene a usurpar la potestad del Papa para disolver el vínculo. El Juez que no pueda alcanzar certeza moral acerca de la nulidad, lo que ha de hacer es pronunciarse que no consta de la misma, de conformidad con el can. 1060. Rfa. DE 1 (1997/II) 20-22.

4.3. Tribunal de la Rota Romana

Falta de suficiente discreción de juicio/incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Falta de libertad interna:

- 17.VI.1994: c. Bruno. Decreto ratificatorio por falta de discreción de juicio e incapacidad para asumir las cargas por el demandado. Este sufría de gra-

- ves trastornos psicológicos que le produjeron la carencia de la suficiente facultad crítica «in cognoscendo et decernendo» y la incapacidad para las relaciones interpersonales, al tiempo que poder asumir las responsabilidades mínimas para el bien de los cónyuges en toda su amplitud y la instauración de una tolerable vida conyugal. No se practicó prueba pericial, pues no fue imprescindible en el caso. Rfa. DE 3 (1995/II) 207-214.
- 27.X.1994: c. Burke. Sentencia negativa por incapacidad psíquica relativa. El Ponente, por principio, está en contra de este título de nulidad, uniéndose, según dice, a un amplio sector de Jueces rotales. Entre otras razones señala que la incapacidad relativa no atiende al requisito de la gravedad de la anomalía; que en la práctica apenas si se distingue de la incompatibilidad invalidante, por lo que se sitúa en pugna con los fundamentos de la antropología cristiana y en desacuerdo con los términos del can. 1095. Rfa. ME 121, 1996, p. 494-512.
 - 16.12.1994: c. Stankiewicz. Sentencia negativa tanto por defecto de discreción de juicio o deliberación en la actora, como por incapacidad de ambos esposos para asumir la obligación de la comunión de vida conyugal. Para la falta de discreción de juicio la ley sólo exige gravedad y no congruencia con los derechos/deberes matrimoniales. La falta de deliberación hacia la persona del otro o hacia la alianza tiene su sede en el can. 1095, 2º, si procede de patología psíquica; pero, en el can. 1057, 2, si se origina de desorden de la facultad volitiva o electiva. Para la incapacidad de asumir se requiere que proceda de defecto psíquico o psiquiátrico, respecto de obligaciones esenciales. Es inadmisibles la incapacidad de pareja, independientemente de la incapacidad individual de uno o de los dos contrayentes. La mala convivencia puede constituir argumento confirmatorio de la anomalía prematrimonial grave, pero no la constituye. Rfa. ME 122, 1977, pp. 27-46.
 - 27.I.1995: c. Stankiewicz. Sentencia afirmativa por defecto de discreción de juicio. Se ventila en el caso falta de libertad interna de la esposa al casarse, cuya causa clínica fue su desequilibrio afectivo-volitivo. La gravedad del defecto de discreción de juicio se mide por la severidad de la anomalía psíquica en el sujeto y por la firmeza y perpetuidad de los derechos/deberes esenciales. Valor de la prueba de peritos, que se han de limitar a ayudar al juez, no a suplantarle juzgando sobre la validez o no del consentimiento matrimonial. Veto a la demanda. Rfa. ME 122, 1997, pp. 161-175.
 - 9.III.1995: c. Stankiewicz. Sentencia afirmativa por incapacidad del varón de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, sobre todo la de la comunión de vida. El can. 1095, 3º como capítulo de nulidad sólo contempla la incapacidad por causas de naturaleza psíquica, no «las psicológicas», cifradas en los acontecimientos ordinarios. La incapacidad es una excepción del can. 1058 y ha de surgir de la dimensión de la patología psíquica o de anomalía grave, no de la dimensión de la normalidad. Veto de pasar a nuevas nupcias sin consultar al Ordinario del lugar. Rfa. ME 121, 1996, pp. 475-493.

- 6.IV.1995: c. Burke. Sentencia negativa por falta de discreción de juicio en ambas partes. Estudio amplio y crítico sobre la falta de libertad interna, que se reconoce incluida en el can. 1095, 2º. Dificultad de medir su grado de gravedad y establecer un nivel mínimo, como ocurre en el can. 1096. No hay base para ello ni científica ni psicológica. Es inaceptable hablar de «libertas imminuta». Sólo es nulo el matrimonio si la lesión de la voluntad es tan grave que hace perder la capacidad natural de autodeterminarse, en lo que consiste la libertad. Rfa. ME 121, 1996, pp. 384-396.
- 20.VI.1995: c. Faltín. Sentencia afirmativa por incapacidad del varón para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio. Las señaladas en el can. 1095, 3º están conectadas con los tres bienes clásicos y con otros elementos esenciales, entre los que se cuentan el bien de los cónyuges y la comunión de toda la vida. La incapacidad de asumir y cumplir no requiere la perpetuidad. La cuestión de la curabilidad —se dice citando a Bruno y Palestro— interesa únicamente para determinar la naturaleza o gravedad de la enfermedad. Veto, «inconsulta loci Ordinario». Rfa. ME 122, 1977, pp. 72-89.

Error, condición y dolo

- 6.II.1992: c. Pompèdda. Sentencia afirmativa por error de la actora en cualidad directa y principalmente intentada. Publicada en enero de 1994. Se subraya que el «error in persona» del can. 1097, p. 1 se ha de interpretar como equivalente sólo a persona física, no a persona ideal o personalidad. Al tiempo que se advierte que de la cualidad o cualidades que adornan la persona física se ocupa dicho canon 1097, separadamente, en el par. 2, y que en el mismo se da a entender que si alguien al casarse yerra sobre una cualidad, por muy importante que ésta sea, de sí y objetivamente es irrelevante su incidencia sobre la validez del matrimonio, a no ser que se pretenda directa y principalmente sustituyendo entonces a la persona en la intención del contrayente. La Ponencia descalifica la que llama «nueva doctrina», como arbitraria, infundada, que hace violencia a la letra de la ley. Rfa. DE 3 (1995/II) 223-234.
- 12.VII.1994: c. Colagiovanni. Se declara la nulidad por error en cualidad de persona directa y principalmente intentada. Se debe prestar atención además de al objeto y al conocimiento «universalísimo» de la persona, a la estimación subjetiva del contrayente que es la que principalmente induce a la parte a contraer. La cualidad ha de ser grave, o sea que verdaderamente influya en la determinación de la persona para contraer matrimonio. Tal es el supuesto de que la mujer sea fecunda, no sólo habida cuenta de las costumbres y expectativas culturales y sociales, sino también considerando la intención prioritaria del contrayente. Valor probatorio del «argumentum reactionis». Rfa. ME 121 1996, pp. 214-222.
- 30.X.1996: c. Faltin. Novia que falsamente dijo al novio, para no perderlo, que estaba embarazada. Futura suegra que más adelante advirtió a aquél

que se había producido aborto. Dicho novio que se casó por sentido de la responsabilidad. Luego la esposa confesaría al marido que lo del embarazo en soltería no fue verdad. En la sentencia se aprecia error doloso, en base a que el actor pretendió directa y principalmente, aunque de forma implícita, la cualidad del embarazo y menos principalmente a la persona de la nubente. Rfa. ME 122, 1997, pp. 176-187.

Simulación/exclusión

- 27.V.1994: c. Stankiewicz. Sentencia negativa por exclusión de la indisolubilidad de parte del actor. Aunque el matrimonio se celebró en 1976, se aplica aquí el can. 1101, p. 2 del CIC-83, puesto que la simulación/exclusión es de derecho natural. Se observa que el citado canon abarca, asimismo, la condición contra la sustancia del matrimonio del abrogado can. 1092, 2º del CIC-17, por no ser aquella una verdadera condición, sino acto positivo excluyente de algún elemento o de propiedad esencial matrimonial. El propósito de recurrir al divorcio, funda, según algunos, presunción «contra vinculum». Si quien acusa la nulidad es el mismo que simuló, la prueba ha de ser de lo más irrefutable. Rfa. ME 122, 1977, pp. 47-71.
- 31.V.1995: c. Faltin. Sentencia afirmativa por exclusión del bien de la fidelidad por el varón. El «bonum fidei» es elemento esencial del vínculo, pertenece a la comunión de toda la vida ya en el acto constitutivo del matrimonio y no se ha de confundir con la propiedad esencial de la unidad. En la prueba, atención a la individualidad del simulador, que aquí era un libidinoso patológico. Relevancia del principio de motricidad. Las declaraciones ante notario excluyentes de la fidelidad, han de completarse «aliunde». Veto. Rfa. Ius Ecclesiae (IE) 8 (1996) pp. 121-144.

Cuestiones procesales

- 30.III.1993: Decreto c. Colagiovanni. Demandada, legítimamente declarada ausente del proceso, interpuso querrela de nulidad de sentencia al amparo del can. 1620, 7º y 8º. Se falla que no consta de la nulidad de la sentencia de primera instancia y que, por tanto, se ha de confirmar el decreto rotal de 4-12-91. Razones: a) De la declaración de ausencia, según el común sentir de la jurisprudencia, se concluye la renuncia al propio derecho de defensa; b) Se ha estimado aplicable la parte restrictiva del can. 1598, p. 1. tratándose de falta de discreción de juicio a la esposa, imputación en que andaba en juego su buen nombre y, de hecho, la mujer, en litis-contestación, ya amenazó que por ello accionaría contra la Curia. Se recomienda el uso prudente de la citada norma legal para precaver graves daños a la Iglesia. Rfa. ME 119, 1994, pp. 535-544.
- 30.IV.1993: Decreto c. Bruno. No consta de la nulidad del decreto confirmatorio de la sentencia de primer grado dado por el tribunal de apelación del Vicariato de Roma, porque en el caso los términos de la controversia no se cambiaron en absoluto, quedando a salvo, pues, el can. 1620, 8º;

ni se denegó el derecho de defensa, del can. 1620, 7º, ni en primera instancia ni el proceso «brevior» de segundo grado. Rfa. ME 119, 1994, pp. 320-329.

- 15.VII.1993: Decreto c. Bruno. Querrela de nulidad de sentencia insanable, y nueva proposición de la causa. A la demandada, en primera instancia, no se le dio la posibilidad de conocer todas las actas de la causa, con lo que se violó su derecho de defensa. Dicha parte, al apelar de la sentencia de mérito, no manifestó expresamente que proponía también querrela de nulidad. El tribunal de apelación, sin decidir sobre la nulidad de la sentencia, confirmó por decreto la de mérito, sin audiencia de la parte, sin intervención de promotor de justicia, sin contradictorio. Motivo suficiente para la concesión de un nuevo examen lo constituye la posibilidad fundada de haberse violado el derecho a la defensa al recurrente en instancias precedentes. Rfa. ME 119, 1994, pp. 329-340; y IE 8 (1996) pp. 565-599.
- 28.VII.1994: c. Stankiewicz. Nulidad de sentencias. El derecho de ver todas las actas recogidas en la fase de instrucción está en relación íntima con el derecho de defensa. La jurisprudencia común interpreta que la violación del can. 1598, p. 1º se inserta en el can. 1620, 7º. En el presente caso las partes mismas fueron expoliadas de la facultad de ver y conocer las actas. La sentencia de segunda instancia está afectada, además, de nulidad derivada, al haberse pronunciado sobre la de primera, la cual ya por su parte era nula. Rfa. ME 121, 1996, pp. 337-351.

4.4. Tribunal de la Rota Española

Incapacidad de asumir las obligaciones esenciales

- 22.IX.1995: c. García Failde. Sentencia afirmativa. Caso de disfunción para la eyaculación intravaginal y de evitación práctica de toda relación sexual íntima. El tribunal ha traducido jurídicamente dicha causa clínica a incapacidad psíquica (can. 1095, 3º) o para la comunión de vida conyugal, en cuanto que ésta es psico-sexual. Rfa. REDC 53 (1996) 825-830.

Error doloso

- 23.V.1995: c. Gil de las Heras. La novia, antes de la boda hizo ver que había roto relaciones con otro hombre, y se mostró muy condescendiente con el novio. Breve convivencia, vuelta con aquel hombre y ruptura conyugal. El Ponente sostiene que aquí no es de aplicación el can. 1098, pues la ignorancia de cualidad, en el «deceptus», no es lo mismo que el error; en la «deceptrix» faltó verdadera intención de engañar; y el error sólo fue «incidens»; y añade con Burke: El matrimonio resulta nulo no como consecuencia de la cualidad perturbante, sino por la dolosa ocultación de la misma. No sin matizar, respecto de ésta, que hay reticencias normales, le-

gítimas; y, respecto de los cambios postmatrimoniales, subraya su más bien escasa relevancia probatoria en esta sede. Rfa. REDC 53 (1996) 315-323.

4.5. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos

Falta de suficiente discreción de juicio/incapacidad para asumir obligaciones esenciales del matrimonio. Falta de libertad interna

- 28.VII.1992: c. Alfageme, del Tribunal diocesano de Zamora. Se declara la nulidad por falta, en ambos contrayentes, de discreción de juicio y de capacidad para asumir las cargas, pues eran adictos a la heroína desde muy jóvenes. En la boda, a la que acudieron para comprar droga con el dinero de los regalos, estaban drogados. Veto a los dos de contraer nuevas nupcias. Rfa. REDC 53 (1996) 377-397.
- 28.VI.1944: c. Subirá, del Tribunal del Arzobispado de Valencia. Se estima la falta de libertad interna de la esposa, originada de embarazo en soltería, desencadenante de un estado de confusión y anonadamiento en la embarazada, a punto de volverse atrás de la boda. No lo hizo para no disgustar a sus padres que veían en el matrimonio el medio para borrar el pecado y salvar el honor familiar. Se recuerda que hay falta de libertad interna cuando se demuestra la incapacidad para determinarse, independientemente de si concurrió o no con el miedo. Rfa. REDC 53 (1996) 841-847.
- 24.VII.1995: c. Ferrer Sarroca, del Tribunal Interdiocesano de primera instancia de Zaragoza. Sentencia afirmativa por incapacidad relativa —se la llama «incapacidad de pareja»— debida a sendos trastornos de personalidad: narcisismo de la esposa y neurosis hipocondríaca del esposo. Importancia de la pericial y del derecho de querer romper la convivencia al día siguiente del casamiento, no obstante haber tenido un largo e intenso noviazgo. Rfa. REDC 53 (1996) 365-375.
- 6.XI.1995: c. Reyes Calvo, del Tribunal diocesano de Salamanca. Se estima, en neta línea personalista, la inmadurez afectivo-sexual del esposo — con muy bajo nivel para el compromiso de fidelidad hacia la pareja—, lo cual alteró gravemente su capacidad para establecer una relación interpersonal conyugal normal. El Tribunal hace suyas dos periciales, por lo bien fundadas y lógicas en sus conclusiones. Rfa. REDC 53 (1996) 879-904.
- 21.XII.1995: c. Pérez Ramos, del Tribunal diocesano de Mallorca. Se declara la nulidad por incapacidad psíquica de ambos contrayentes, inmersos en una grave inmadurez afectiva. Se trataba de una maestra ingenua y generosa, de 32 años de edad, y de un alumno suyo, de 12 años, falto de cariño familiar y que se dejó querer por aquella. Boda cuando la novia contó con 38 y el novio, con 18. Falta absoluta de «affectio maritalis». Rfa. REDC 53 (1996) 905-913.

Simulación/exclusión

- 24.VII.1944: c. Subirá, del Tribunal del Arzobispado de Valencia. Se estima la exclusión del bien de la prole por el esposo. Se basa en la confesión extrajudicial del demandado, ausente del proceso, en la judicial de la actora y en las presunciones deducidas del talante del marido libertino, mujeriego, bebedor y arreligioso, así como del mal comportamiento del mismo en la corta convivencia conyugal. En los fundamentos jurídicos se cita a Mostaza: cualquier limitación o exclusión perpetua o temporal contra la «intentio prolis» hace nulo el matrimonio. Rfa. REDC 53 (1996) 841-847.

Cuestiones procesales

- 21.XII.1995: c. Pérez Ramos, del Tribunal diocesano de Mallorca. Ambos esposos piden la nulidad de su matrimonio, por mutuo acuerdo. Bajo el Código anterior, Lega-Bartocetti ya sostenía que el contradictorio procesal queda a salvo por la intervención «ex officio» del Defensor del vínculo. En la vigente normativa apoyan esta tesis el tenor del can. 1674 y la respuesta privada de la PCI a consulta del Juez J. Riera, de Barcelona. También García Failde. Así como la praxis reciente de la Rota española y de otros tribunales están a favor de la nulidad consensuada. Rfa. REDC 53 (1996) 905-913.

5. BIBLIOGRAFÍA

5.1. Selección de bibliografía canónica 1996

a) Derecho canónico

- AMENTA, P., *Partecipazione alla potestà legislativa del Vescovo*. Indagazione teologica giuridica su chiesa particolare e sinodo diocesano. Pont. Università Gregoriana. Roma 1996, pp. 212.
- *Boletín Informativo de Derecho canónico*. Asociación Española de Canonistas N. 18. Madrid 1996, pp. 82.
- *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*. Obra en colaboración. (Coordinación: A. Marzoa, J. Miras y R. Rodríguez-Ocaña). Instituto Martín de Azpilcueta. Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra. EUNSA. 5 tomos (seis vols.). Pamplona 1996.
 - Vol. I, Prolegómenos y Normas generales, cc 1-203, pp. 1115.
 - Vol. II, Pueblo de Dios, cc 204-276, pp. 1918.
 - Vol. III, Funciones de enseñar y santificar, cc 747-1253, pp. 1909.
 - Vol. IV/1, Derecho patrimonial, penal y procesal, cc 1254-1500, pp. 1131.
 - Vol. IV/2, Derecho patrimonial, penal y procesal, cc 1501-1752, pp. 1132-2188.
 - Vol. V. Apéndices legislativos e Indices generales, pp. 653.
- ALCALA, M., *Historia del Sínodo de los Obispos*, BAC, Madrid 1996.
- *Estudios sobre el Catecismo de la Iglesia Católica*, Varios Autores (F. Fernández Rodríguez, coordinador), AEDOS, Madrid 1996, pp. 874.
- KUBIAK, P., *L'assoluzione generale del Codice di Diritto Canonico (cc 961-963), alla luce della dottrina del Conc. di Trento sull'integrità della confessione sacramentale*. Pont. Università Gregoriana. Roma 1996, pp. 212.
- MARTÍN DE AGAR, J. T., *Elementi di Diritto Canonico*, Studi Apollinare, Roma 1996, pp. 244.
- PERISSET, J. C., *Les biens temporels de l'Eglise*. Ed. Tardy, Paris 1996, pp. 294.
- RINCÓN PÉREZ, T., *Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica*. (Estudios canónicos II). EUNSA. Pamplona 1996, pp. 388.

b) Matrimonio

- BAÑARES, J. I. (ed.), *Error, ignorancia y dolo en el consentimiento matrimonial canónico*, Eunsa, Pamplona 1996, pp. 386.
- BETTINI, A. B., *Indisolubilidad del matrimonio*, Edit. Complutense. Madrid 1996, pp. 520.
- BETTINI, A. B., *La secolarizzazione del matrimonio nell'esperienza giuridica contemporanea*, Padova 1996, pp. 262.
- *El Derecho europeo ante la pareja de hecho*, C. Villagrana Alcaide, (coordinador). Edit. Cedecs, Barcelona 1996, pp. 304.
- ESPINAR VICENTE, J. M^a, *El matrimonio y las familias en el sistema español de Derecho Internacional Privado*. (Promesa, celebración, validez y reconocimiento, crisis matrimoniales, efectos, protección del menor). Ed. Civitas, Madrid 1996, pp. 382.
- MAJER, P., *El error que determina la voluntad*, c. 1099, Eunsa, Pamplona 1996, pp. 388.
- MARTÍNEZ AGUIRRE, C., *Diagnóstico sobre el Derecho familiar. Análisis sobre el sentido y contrasentido de las transformaciones contemporáneas del Derecho de familia*. Instituto de Ciencias de la familia. Universidad de Navarra, Madrid 1996, pp. 226.
- MARTÍNEZ SASTRE, P., *Doctrina reciente del Tribunal de la Rota sobre incapacidades matrimoniales y bienes del matrimonio*, «Carthaginensia» 12 (1996) 293-311.
- *Procesos matrimoniales, (Los)*. Comentarios a la Ley 30/1981 de 7 de julio sobre los procedimientos en las causas de nulidad, separación y divorcio. (Comentarios, jurisprudencia y formularios). Varios autores. Valencia 1996, pp. 1108.
- REINA, V. y MARTINELL, J. M., *Las uniones matrimoniales de hecho*, Marcial Pons, Madrid 1996, pp. 160.
- *Rassegna di Giurisprudenza Rotale nelle cause «iurium» e «penali» (1909-1993)*, Vittorio Palestri. Pont. Ateneo Santa Croce. Edit. Giuffrè. Milán 1996, pp. 223.
- RINCÓN PÉREZ, T., *El matrimonio cristiano, sacramento de la creación y de la redención*, Claves de un debate teológico-canónico. Eunsa, Pamplona 1996, pp. 480.
- VEGA GUTIÉRREZ, A. M^a, *La tutela penal de la unidad matrimonial en el Derecho Histórico Español*, «Il Diritto Ecclesiastico» (1996) 64-124.
- ZARRALUQUI, L. y otros, *Cuestiones derivadas de los pleitos de familia*, Asoc. Esp. de Abogados de Familia. Ed. Dykinson, Madrid 1996, pp. 383.

c) Iglesia y Estado

- *Acuerdos del Estado español con confesiones religiosas minoritarias*, Actas del VII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado. Barcelona 1994. Coordinadores, V. Reina y M^a A. Félix Ballesta. Ed. Pons, Madrid 1996, pp. 788.
- BENEYTO BERENGUER, R., *Fundaciones sociales de la Iglesia católica. Conflicto Iglesia-Estado*, Edicep, Valencia 1996, pp. 356.
- *Concordatos vigentes. Textos originales, traducciones e introducciones*, (1981-1995), Tomo III. Carlos Corral y Santiago Petschen. Fundación Universitaria Española y Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1996, pp. 583.
- *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Varios Autores, J. Ferrer Ortiz (coordinador) EUNSA, cuarta edic., Pamplona 1996, pp. 384.
- DÍAZ MORENO, J. M^a, *Hacia una nueva estructuración del Derecho Público Eclesiástico «Católicos en la vida pública»*. Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1996, pp. 68.
- *Estado e Iglesia en la Unión Europea*, Varios autores, G. Robbers (edit.). Fac. Derecho Univ. Complutense, Madrid 1996, pp. 347.
- FERNÁNDEZ CIGOÑA, F. J., *El liberalismo y la Iglesia española*, vol. II. *Las Cortes de Cádiz*, Madrid 1996, pp. 461. [Vol. I «Antecedentes de las Cortes de Cádiz» Madrid 1989].
- GARCÍA PROUS, C., *Relaciones Iglesia-Estado en la Segunda República Española*, Public. Cajasur, Córdoba 1996, pp. 232.
- *La Libertad Religiosa*, IX Congreso Internacional de Derecho Canónico, Méjico 21-25 septiembre 1995, Universidad Nacional Autónoma de México y «Consociatio Iuris Canonico Studio Promovendo», México 1996, pp. 937.
- *Legislación básica de Derecho Eclesiástico*, A. C. Alvarez Cortina y M. J. Villa Robledo, EUNSA, Pamplona 1996, pp. 276.
- *Legislación eclesiástica*, Ed. Civitas, Madrid 1996, pp. 879.
- *Liberté Religieuse et Régimes des Cultes en Droit Français. Textes, pratique administrative, jurisprudence*. Dirección B. Jeuffroy y F. Tricard, Promoción de la Conferencia de Obispos de Francia, Ed. Cerf, Paris 1996, pp. 1242.
- *Manual de prácticas de Derecho Eclesiástico. (Jurisprudencia española)*, Coordinador Isidoro Martín Sánchez, Ed. Civitas, 1996, pp. 562.
- MANTECÓN SÁNCHEZ, J., *El derecho fundamental de libertad religiosa. Textos, comentarios y bibliografía*, EUNSA, Pamplona 1996, pp. 352.
- MARTÍ GILABERT, F., *Iglesia y Estado en el reinado de Isabel II*, Ed. Eunate., Universidad de Navarra, Pamplona 1996, pp. 284.
- *Normas de Derecho Eclesiástico*, J. Martínez Torrón, M. Alvarez Manzanaeda, Leticia Rojo, Ed. Comares, 3^a edición, Granada 1996, pp. 273.

- *Patrimonio cultural de la Iglesia*:
Número monográfico de «Estudios Eclesiásticos» 71 (1996) n. 279:
C. CORRAL, *El patrimonio cultural de la Iglesia en los ordenamientos europeos*.
A. SANCHO CAMPO, *Catedrales: los acuerdos y convenios marcos de colaboración respectivos en vigor*, pp. 507-535.
S. PETSCHEN, *Los principios y normas europeas relativos al patrimonio cultural de la Iglesia*, pp. 537-556.
J. L. ALVAREZ ALVAREZ, *El ordenamiento español: medidas de fomento, régimen fiscal y consecuencias económicas y fiscales atinentes al patrimonio cultural de la Iglesia*, pp. 557-576.
- PÉREZ CÁNOVAS, N., *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en le Derecho Español*, Universidad de Granada, Edit. Comares, Granada 1996, pp. 318.
- PETSCHEN, S., *Europa, Iglesia y Patrimonio Cultural*, BAC, Madrid 1996, pp. 360.
- ROSSEL GRANADOS, J., *Religión y jurisprudencia penal, Jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 1930-1995*. Edit. Complutense, Madrid 1996, pp. 416.

4.2. Sumario de Revistas

- Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (Vol. XII-1996)
- Apollinaris (69-1996)
- Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española (1996)
- Communicationes (28-1996)
- Fidelium Iura (6-1996)
- Il Diritto Ecclesiastico (107-1996)
- Ius Canonicum (36-1996)
- Ius Ecclesiae (8-1996)
- L'année canonique (38, 1995-1996)
- Monitor Ecclesiasticus (1996)
- Periodica de re canonica (85-1996)
- Praxis juridique et Religion (12-13, 1995-1996)
- Quaderni di Diritto e Política ecclesiastica (1996)
- Revista Española de Derecho Canónico (53-1996)
- Revue de Droit Canonique (46-1996)

Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, (Vol. XII-1996)

1. *Estudios sobre Libertad religiosa y relaciones entre el estado y las confesiones*
ALVAREZ PRIETO, L.,
— La libertad religiosa como derecho fundamental y la garantía de su ejecución aplicada al ámbito castrense.

- CIÁURRIZ, M. J.,
— Objeción de conciencia y Estado democrático.
- DUFFAR, J.,
— La liberté religieuse dans les Textes Internationaux.
- GONZÁLEZ MORENO, B.,
— Los bienes culturales de interés religioso: propuestas para una reforma legislativa.
- DE LA HERA, A.,
— Factor religioso y transformación de las instituciones políticas en los Estados concordatarios.
- ISIDRO, P.,
— Las confesiones religiosas ante la repercusión del IVA.
- MANTECÓN SANCHO, J.,
— La asistencia religiosa en el sistema penitenciario español.

2. Estudios sobre matrimonio y familia

- CLAVERÍA GOSÁLVEZ, L.-H.,
— Lo que sí es y lo que no es el matrimonio.
- GARRIDO DE PALMA, V. M.,
— Matrimonio y Familia ¿crisis institucional?.
- MARTÍN LÓPEZ, E.,
— El futuro de la institución familiar.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE, C.,
— Uniones no matrimoniales y Derecho.
- NAVARRO-VALLS, R.,
— Matrimonio, Familia y Libertad religiosa.

3. Estudios sobre enseñanza

- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F.,
— La libertad de cátedra.
- VITALE, A.,
— Lo stato degli studi di diritto ecclesiastico in Italia.

4. Notas

- BUENO SALINAS, S.,
— Tensión entre historia y dogmática en el Derecho Eclesiástico del Estado.

5. Legislación y jurisprudencia extranjeras

- BASDEVANT-GAUDEMET, B.,
— Chronique de droit français des religions. Année 1995.

COMBALÍA, Z.,

- Los ordenamientos europeos ante las minorías musulmanas: aproximación al estudio de los derechos humanos en las declaraciones islámicas.

CORRAL SALVADOR, C.,

- La reorganización territorial de la Iglesia católica en Alemania.

NAVARRO FLORIA, J. G.,

- Iglesia, Estado y libertad religiosa en la constitución reformada de la República Argentina.

SANTOS DÍEZ, J. L.,

- Nueva relación de Iglesia y Estado en Suecia.

Apollinaris (Vol. 69, 1996)

1. *Acta Apostolicae Sedis*

- Discorso del Santo Padre al Corpo Diplomatico.
- Messaggio del Papa al Congresso Internazionale sulla «*Evangelium Vitae*».
- Ad eos qui tertio ab omnibus nationibus Ordinariorum militarium coetui interfuerunt.
- Ad eos qui plenario coetui Pontificii Consilii a Iustitia et Pace interfuerunt coram admissos.
- Secretaria Status:
Rescriptum ex Audientia SS.mi in duobus Legum textibus mendae quaedam corriguntur.
Rescriptum ex Audientia SS.MI. quo ambitus cognitionis Officii Laboris apud Sedem Apostolicam ad Urbis Vicariatus Administrationem extenditur.
- Conventiones:
 - I. Inter Apostolicam Sedem et Foederatas Civitates Saxoniae-Anhaltini, Brandenburgi et Liberi Status Saxoniae: de erectione diocesis Magdeburgensis.
 - II. Inter Apostolicam Sedem et Foederatas Civitates Brandenburgi et Liberi Status Saxoniae: de erectione diocesis Gorlicensis.
 - III. Inter Apostolicam Sedem et Liberum Statum Thuringiae: de erectione diocesis Erfordiensis.
 - IV. Inter Apostolica Sedem et Liberam et Hanseaticam Civitatem Hamburgi necnon Foederatam Civitatem Hamburgi necnon Foederatam Civitatem Megaloburgi-Pomeraniae Anterioris atque Foederatam Civitatem Slesvisciae-Holsatiae: de erectione Archidioecesis et Ecclesiasticae Provinciae Hamburgensis.

- Conventio Inter Apostolicam Sedem et Saxoniam Inferiorem ad Immutationes quasdam inducendas in Concordatum die XXVI mensis Februarii anno MXMLXV Initum.
- Conventio Inter Apostolicam Sedem et Regnum Hispaniae quibusdam de Communis Commodi Quaestionibus in Terra Sancta.
- Acta Congregationum:
Congregatio pro Doctrina Fidei, Responsio ad propositum dubium circa doctrinam in Epist. Ap. «*Ordinatio Sacerdotalis*» traditam.

2. *Studia*

ANNIBALE, S.,

- Pena di morte nel diritto internazionale e comunitario.

BELLINI, R.,

- Un abrégé del Decreto di Burcardo di Worms: la Collezione Canonica in 20 libri (Ms. Vat. Lat. 1350).

BIFFI, G.,

- Pie volontà e pie fondazioni: convergenze e divergenze tra legislazione canonica e civile.

DI MATTIA, G.,

- La procedura penale giudiziaria e amministrativa nel CCEO e nel CJC. Riflessioni comparative.

DI MATTIA, G.,

- Equità e riserve di legge nel diritto penale canonico.

GEMMA, A.,

- La povertà religiosa tra Codice di diritto canonico e Vangelo.

GUTIÉRREZ, J. L.,

- Rassegna bibliografica circa la normativa attuale per le Cause di Canonizzazione.

JUKES, J.,

- The Contraceptive mentality: a new heading of nullity?

KOVÁCS, G.,

- Il sostentamento del Clero in Romania.

LAGOMARSINO, G.,

- La buona fede nel matrimonio concordatario.

LIMARDO, T.,

- Il «Sistema» delle Garanzie.

PIZZORNI, R. M.,

- La dignità della persona umana e l'autorità dello Stato.

SCASSO, A.,

- Natura dell'atto di assistenza al matrimonio nella dottrina di Tomas Sanchez.

- SZABÓ, P.,
— La questione della competenza legislativa del Consiglio dei Gerarchi (Consilium Hierarchum). Annotazioni all'interpretazione dei cc. CCEO 267 § 1, 169 e 157 § 1
3. *Notae*
- ANNIBALE, S.,
— La Crisi di Haiti.
- BIFFI, F.,
— Un'opera sull'umanista-riformatore Aonio Paleario.
- BUCCI, O.,
— Indios e Cività amerinde fra Chiesa Cattolica, Papato, Europa e Impero.
- BUCCI, O.,
— Papiniano in un testo del XVII secolo.
- CAPIZZI, C.,
— La venerazione del Santo Sepolcro da Costantino a Giustiniano.
- D'EMILIA, P.,
— Fonti del diritto e Giri-Ninjo: riflessioni sull'impatto della legge nella società giapponese.
- EL HACHEM, P. M.,
— L'expérience juridique islamique et le droit à la vie.
- IACOVELLI, M. C.,
— Il formalismo «minimo» del testamento Internazionale. Libertà e Garanzia nella forma testamentaria prevista dalla Convenzione di Washington del 26 ottobre 1973.
- LANNI, S.,
— Lo sviluppo del diritto civile nell'Università di Leyden: Joahnnes Voet.
- LIBERATORE, L.,
— La funzione dell'istituto del reclamo nel diritto romano.
- MARCHETTO, A.,
— Una storia del Concilio Vaticano II. In occasione dell'inizio di una pubblicazione.
- MARCHETTO, A.,
— Pietro e l'Unità della Chiesa. A proposito di una recente pubblicazione.
- POLICETTI, A.,
— Ellenismo nella tarda antichità, fra Cristianesimo e Islam. A proposito di una pubblicazione di G. W. Bowersock.
- RICCIARDI CELSI, F.,
— Unità Nazionale ed Unità dei Cattolici nel pensiero di Giovanni Paolo II (1994-1995). Considerazioni sull'incidenza dei mutamenti politici ed istituzionali nei rapporti tra Stato Italiano e Santa Sede.

- VALENTI, A.,
— Verità e libertà nel processo di integrazione europea e salvaguardia dei diritti umani.

Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española (1996)

N. 49

- Asamblea Plenaria
1. Discurso inaugural de la LXIV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española. Por el Excmo. Sr. D. Elías Yanes, Arzobispo de Zaragoza y Presidente de la Conferencia Episcopal Española.
 2. Adscripción de los nuevos señores Obispos a Comisiones Episcopales.
 3. Criterios para la aprobación de los proyectos editoriales y libros de texto del área de Religión y Moral Católica en las distintas Autonomías.
 4. Aprobación de estatutos de asociaciones de fieles de carácter nacional. Declaración final de la Asamblea Plenaria.
- Comisión Permanente
1. «*Vota responsable y en conciencia*». Instrucción pastoral de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.
 2. Cambio de nombre de la Comisión Mixta de Obispos y Superiores Mayores e Institutos Seculares.
- Nombramientos
- De la Santa Sede.
De la Comisión Permanente.
- Presidencia de la Conferencia
- Anuncia, celebra y sirve el Evangelio de la vida. I Jornadas Pro-Vida. Domingo, 4 de febrero. Exhortación del Presidente de la Conferencia Episcopal Española.
- Comisiones Episcopales
1. *C. E. del Clero*: Sacerdotes, día a día. La formación permanente integral.
 2. *C. E. para la Doctrina de la Fe*: Esperamos la resurrección y la vida eterna.
 3. *C. E. de Enseñanza y Catequesis*:
A) Intervención de la Jerarquía para el dictamen y aprobación de los proyectos editoriales y libros de texto del Área de Religión y Moral Católica.

- B) Criterios para la selección y permanencia de profesores de Religión y Moral Católica.
 - C) Requisitos básicos para obtener la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (D.E.I.).
4. *C. E. de Relaciones Interconfesionales*: Semana de la Oración por la unidad de los cristianos, 1996. Mensaje de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales.
- Secretariados de Comisiones Episcopales
Secretariado de la C. E. de Migraciones: Apostolado de la Carretera: Navidad, 1995. Por una tolerancia constructiva en la carretera.
 - Documentación
 1. Congregación para la Doctrina de la Fe. Respuesta a la pregunta acerca de la doctrina contenida en la Carta Apostólica «*Ordinatio Sacerdotalis*».
 2. Orden Ministerial que adapta el currículo y el horario de la Educación Secundaria y del Bachillerato al carácter propio de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos.
- N. 50.
- Asamblea Plenaria.
 1. Discurso inaugural de la LXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española. Por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Elías Yanes, Arzobispo de Zaragoza y Presidente de la Conferencia Episcopal Española.
 2. Saludo del Señor Nuncio Apostólico a los participantes en la LXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.
 3. Continuación de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida.
 4. Supresión de la Comisión Central para el Estudio de los Límites de Diócesis y Provincias Eclesiásticas.
 5. Reglamento de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.
 6. Moral y sociedad democrática. Instrucción pastoral de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.
 7. Órganos de la Conferencia Episcopal Española para el trienio 1996-1999.
 8. Otros nombramientos de la LXV Asamblea Plenaria.
 9. Coordinador General de la Visita «ad Limina».
 10. Aprobación de estatutos y asociaciones nacionales.
 11. Nota de la Conferencia Episcopal Española con motivo del asesinato del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás y Valiente.

- Comisión Permanente
Entrada en vigor de la edición renovada del Ritual del Matrimonio.
- Nombramientos
De la Santa Sede.
- Comisiones Episcopales
 1. *C. E. de Misiones y Cooperación entre las Iglesias*: Día de Hispanoamérica, 23 marzo 1996. Comunicado de la Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias y la O.C.S.H.A.
 2. *C. E. de Pastoral Social*: Comunicado de la Comisión Episcopal de Pastoral Social para el Día del Amor Fraternal 1996.
 3. *C. E. de Enseñanza y Catequesis*: La Enseñanza de la Religión Católica en la Escuela. Nota de los Obispos de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.
- Documentación
Ritual de Matrimonio en gallego.

N. 51

- Asamblea Plenaria
 1. Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores. La Formación para el Ministerio Presbiteral.
 2. Reconocimiento y aprobación del Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Mayores.
- Nombramientos
De la Santa Sede.
De la Comisión Permanente.
- Comisiones Episcopales
 1. *C. E. de Pastoral*: El enfermo mental en la sociedad y en la Iglesia. Mensaje de los Obispos de la Comisión Episcopal de Pastoral con motivo del «Día del Enfermo».
 2. *C. E. de Medios de Comunicación Social*: XXX Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales. Mensaje de la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social.
 3. *C. de Obispos y Superiores Mayores*: Día pro orantibus.
C. E. de Pastoral Social: Comunicado de la Comisión Episcopal de Pastoral Social para el Día de la Caridad.
C. E. de Migraciones: Día de las migraciones.

- Secretariados de Comisiones Episcopales
 1. *Secretariado de la C. E. para el Patrimonio Cultural*: Declaración de El Escorial.
 2. *Secretariado de la C. E. de Migraciones*:
 - A) Apostolado de la carretera: Día de responsabilidad en el tráfico.
 - B) Apostolado del Mar: Hagamos un mejor futuro. Mensaje del Apostolado del Mar en la Fiesta del Carmen.
- N. 52
- Asamblea Plenaria
 1. Discurso inaugural de la LXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.
 2. Plan de acción pastoral de la Conferencia Episcopal.
 3. Criterios orientativos para la aportación de las diócesis al Óbolo de San Pedro.
 4. Adscripción de los nuevos señores Obispos a Comisiones Episcopales.
 5. Aprobación de Asociaciones de ámbito nacional.
 6. Elección del Obispo Delegado de la Conferencia Episcopal Española en el Colegio Seminario Mayor de la Universidad Pontificia de Salamanca.
 7. Cuantía de la dotación base de los sacerdotes en el año 1997.
 8. Comunicado final de la LXVI Asamblea Plenaria.
- Comité Ejecutivo
 1. Retribución de los sacerdotes acogidos a los beneficios de la jubilación civil que prestan sus servicios a la Conferencia Episcopal.
 2. Destino y uso de los archivos personales de los señores Obispos difuntos.
- Nombramientos

De la Santa Sede.
De la Conferencia Episcopal.
- Comisiones Episcopales
 1. *C. E. de Apostolado Seglar*: Comunicado de la Comisión ante la conmemoración del 50 Aniversario de la Hermandad Obrera de Acción Católica (HOAC).
 2. *Subcomisión para la Familia y la Defensa de la Vida*: La familia, transmisora de la fe cristiana.
 3. *Comisión Episcopal del Clero*: Plan pastoral de la Comisión 1996-1999.

4. *C. E. de Enseñanza y Catequesis*: Plan pastoral de la Comisión 1996-1999.
 5. *C. E. de Liturgia*: Plan pastoral de la Comisión 1996-1999.
 6. *Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales*: Mensaje de la Semana de oración por la unidad de los cristianos.
- Secretariados de las Comisiones Episcopales
 1. *Secretariado de la C. E. de Liturgia*: Nombramiento de nuevos Consultores.
 2. *Secretariado de la C. E. de Obispos y Superiores Mayores*: Jornada de la Vida Consagrada.
 3. *Secretariado de la C. E. de Seminarios y Universidades*: Día del Seminario «Apóstoles para el 2000».
 - Jornadas Nacionales
 - Necrología

Communications (Vol. XXVIII, 1996)

I. EX ACTIS IOANNIS PAULI PP. II.

Allocutiones

- Allocutio Summi Pontificis ad Iudices, Administros Advocatosque Rotae Romanae coram admissos.
- Allocutio Summi Pontificis ad eos qui Symposio «Evangelium Vitae» e Diritto interfuerunt.
- Ex Allocutione Summi Pontificis Germaniam invisitantis ad Praesules Episcoporum Conferentiae Eiusdem Nationis.
- Messaggio all'Em.mo Card. William W. Braum, Penitenziere Maggiore.

II. ACTA SANCTAE SEDIS

Secretaria Status

- Rescriptum ex Audientia SS.mi.

III. ACTA PONTIFICII CONSILII DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS

- Quaestiones quaedam studio Pontificii Consilii submissae.
- Symposium Internationale «Evangelium Vitae» e Diritto.

- Assoluzione generale senza previa confessione individuale. Nota explicativa quoad can. 961.
- Obbligo del Vescovo di risiedere in Diocesi. Nota explicativa quoad can. 395 CIC.
- Relationes cum Iuris Canonici Studiosis.
- Synthesis generalis laboris Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo.

IV. EX ACTIS PONTIFICIAE COMMISSIONIS CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO

- Coetus studii «De Institutis perfectionis» (Sessio XV)
- Coetus studii «De Institutis perfectionis» (Sessio XVI)
- Coetus studii «De Magisterio ecclesiastico» (Sessio VII)
- Coetus studii «De Magisterio ecclesiastico» (Sessio VIII)
- Coetus studii «De Magisterio ecclesiastico» (Sessio IX)
- Notitiae
- Opera a Consilii Bibliotheca recepta
- Index Rerum Generalis

Fidelium Iura (6, 1996)

- FERRER ORTIZ, J.L.,
— El estudio del Derecho canónico y del Derecho eclesiástico: panorama y retos.
- GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M.,
— Las lagunas en el ordenamiento canónico y jerarquía de fuentes.
- BERNAL, J.,
— Temas fundamentales sobre el Derecho canónico y sus sujetos en los escritos de Pedro Lombardía.
- ERRÁZURIZ M., C. J.,
— Riflessioni sul rapporto tra battesimo e situazione giuridico-canonica della persona.
- FORNÉS, J.,
— Secundum propriam condicionem. La noción de fiel como eje del libro II del Código de 1983.
- LE TOURNEAU, D.,
— La protection des droits fondamentaux des fidèles dans l'Église d'après les écrits de Pedro Lombardía.

- TIRAPU, D.,
— Estatuto y misión del laico: el Código de Derecho canónico y el catecismo de la Iglesia católica.
- TEJERO, E.,
— Naturaleza jurídica de la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y «ius connubii».
- BAURA, E.,
— Gli ordinariati militari dalla prospettiva della «communio ecclesiarum».
- MIRAS, J.,
— Sobre jurisprudencia en materia no matrimonial y ciencia canónica. (A propósito de una reciente «rassegna de jurisprudencia rotal»).

Il Diritto Ecclesiastico (107, 1996)

PARTE I

DOTTRINA

- BERTOLINO, R.,
— *La libertà religiosa e gli altri diritti umani.*
- LO CASTRO, G.,
— *La libertà religiosa e l'idea del diritto.*
- VEGA GUTIÉRREZ, A. M.,
— *La tutela penal de la unidad matrimonial en el derecho histórico español.*
- LLOBELL, J.,
— *I principi del processo canonico: aporia, mimetismo civilistico o esigenza ecclesiale?*
- BONI, G.,
— *Norme statuali e ordinamento canonico. Premessa ad uno studio sulla canonizatio.*
- DIENI, E.,
— *Bunum coniugum, tripartitum bonum e tradizione «juscorporalista» (ovvero: si è già alle viste di una adeguata elaborazione teorico-giuridica del «personalismo?»).*
- DI MARZIO, P.,
— *Configurazione positiva del diritto di libertà religiosa nella Costituzione italiana.*
- DORAN, T. G.,
— *A few reflections on canon 1095.*
- PARLATO, V.,
— *Il matrimonio nel diritto di famiglia sammarinese.*

- TEJERO, E.,
— *Perspectiva histórica sobre la discreción de juicio para consentir en matrimonio.*
- DE LUCA, L.,
— *La buona fede nel diritto canonico ed il pensiero di Luigi Scavo Lombardo.*
- FINOCCHIARO, F.,
— *Luigi Scavo Lombardo e «La buona fede nel diritto canonico».*
- BETTETINI, A.,
— *Sul titolo giuridico di partecipazione della Santa Sede alle organizzazioni e alle conferenze internazionali.*
- BONNET, P. A.,
— *La capacità di intendere e di volere nel sistema matrimoniale canonico.*
- MARTÍN DÉGANO, I.,
— *El régimen tributario de los bienes inmuebles de las confesiones religiosas en el derecho español.*
- PELLEGRINO, P.,
— *Il bonum coniugum: essenza e fine del matrimonio canonico.*
- FUCCILLO, A.,
— *La pubblicità e la rappresentanza dell'ente ecclesiastico imprenditore commerciale.*
- VIDAL GALLARDO, M.,
— *Valoración de las confesiones religiosas como categoría de empresa ideológica.*

NOTE E DISCUSSIONI

- BONNET, P. A.,
— *La consuetudine, sinfonia normativa del popolo di Dio. A proposito di un libro recente.*
- COPPOLA, R.,
— *L'esclusivismo degli ordinamenti religiosi.*
- FERRANTE, M.,
— *Acquisti di beni da parte di enti ecclesiastici: trust e «frodì pie».*
- GRAZIANO, L.,
— *Riflessi nel tempo dell'azione della Corte Costituzionale sulla normativa del fenomeno religioso.*
- LILLO, P.,
— *Art. 7 della Costituzione e fenomeni abrogativi. A proposito di una monografia.*
- BACCHETTI, D.,
— *ULSA: primi passi.*

- PALOMBO, V.,
— *I lavori preparatori del can. 20 del c.i.c. del 1917. Spunti per uno studio intorno al principio di equità.*
- SCALERA, L.,
— *Alcune riflessioni in tema di beni culturali delle confessioni acattoliche.*
- CANALE, G.-SCASSO, A.-TOGNONI, G.,
— *Orientamenti di un tribunale ecclesiastico italiano nel giudizio sulla nullità del matrimonio.*
- FERRANTE, M.,
— *Enti ecclesiastici e Organizzazioni non lucrative d'utilità sociale (O.n.l.u.s.).*
- LILLO, P.,
— *Libertà religiosa e «abuso della credulità popolare».*
- MARTINELLI, M.,
— *Il «ralliement» di Leone XIII con la Chiesa e i cattolici francesi.*
- VENTURA, M.,
— *Spunti di comparazione in diritto penale canonico dopo la promulgazione del codice delle chiese orientali.*

DOCUMENTAZIONI

- Accordo tra il Governo spagnolo e la Conferenza Episcopale Spagnola del 17 gennaio 1994 in tema di prestazioni sociali degli obiettori di coscienza.
- Accordo tra la Santa Sede e i Länder di Sassonia-Anhalt e Brandeburgo e del Libero Stato di Sassonia sull'erezione del Vescovato di Magdeburgo del 13 aprile 1994.
- Accordo tra la Santa Sede e il Land del Brandeburgo e il Libero Stato di Sassonia del 4 maggio 1994 per l'erezione del Vescovato di Görlitz.
- Accordo tra la Santa Sede ed il Libero Stato di Turingia del 14 giugno 1994 per l'erezione del Vescovato di Erfurt.
- Accordo tra la Santa Sede e la Libera Città Anseatica di Amburgo e il Land del Mecklemburgo-Pomerania Anteriore e il Land Schleswig-Holstein del 22 settembre 1994 per l'erezione dell'Arcivescovato e della Provincia ecclesiastica di Amburgo.
- Intesa tra il Ministro per i Beni Culturali e Ambientali e il Presidente della Conferenza Episcopale Italiana relativa alla tutela dei beni culturali di interesse religioso appartenenti ad enti e istituzioni ecclesiastiche (Roma, 13 settembre 1996).

VARIETÀ E NOTIZIE

- L'Avvocatura rotale: necessità di una riforma (Guido Monaco).

PARTE II

NOTE ED OSSERVAZIONI ALLE DECISIONI

CAROBENE, G.,

- *Sul conflitto tra la libertà di espressione e di religione in una sentenza della Corte Europea.*

LACROCE, L.,

- *Confraternite religiose e giurisdizione statale.*

RECCHIA, N.,

- *Spunti problematici in tema di bestemmia e reati contro la religione.*

DI SALVO, L.,

- *Sul matrimonio celebrato tra cittadini italiani nello Stato Città del Vaticano.*

BETTETINI, A.,

- *Autonomia statutaria e rilevanza civile dei provvedimenti disciplinari emanati da una confessione religiosa.*

PALOMBO, V.,

- *Turbamento di funzioni religiose e confessioni di minoranza.*

Ius Canonicum (36, 1996)

Nº 71

1. Estudios

FORNÉS, J.,

- Régimen jurídico-patrimonial y financiación de la Iglesia desde la perspectiva de la libertad religiosa.

DE ARVIZU, F.,

- Una nueva interpretación de la teoría del regio vicariato indiano.

PÉREZ RAMOS, A.,

- Directrices de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española sobre la enseñanza del Derecho Canónico en los Centros eclesiales.

BAÑARES, J. I.,

- Libertad religiosa, «Ius connubii» y sistema matrimonial canónico: notas a la luz de la declaración «Dignitatis Humanae».

MONTES CASAS, A.,

- La recepción de la personalidad moral en el CIC (Estudio del canon 113, 1º).

2. Comentarios

FUENTES, J. A.,

- Disposiciones y carácter normativo de la Instrucción «Varietates legitimae» sobre la liturgia romana y la inculturación.
- Real Decreto de 13-I-1995 sobre efectos civiles de títulos eclesiales y Nota del Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

GARCÍA HERVÁS, D.,

- Reconocimiento civil de títulos y estudios eclesiales (Comentario al Real Decreto 3/1995, de 13 de enero).
- Aprobación del artículo 3º del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre algunas cuestiones especiales en materia económica acerca de la jubilación de los sacerdotes.

VIDAL GALLARDO, M.,

- Jubilación del clero diocesano y titularidad de oficios eclesiales.

BRIONES, I.,

- La laicidad en la jurisprudencia francesa.

BONNEMAIN, J. M.,

- Proyecto de Constitución de una Iglesia cantonal católica en un Cantón suizo.

3. Crónica

TEJERO, E.,

- Symposium internacional sobre el CCEO, 24-29 abril 1995. Kaslik-Líbano.

4. Bibliografía

CALVO-ÁLVAREZ, J.,

- Nota bibliográfica.

Nº 72

1. Estudios

LÓPEZ ALARCÓN, M.,

- Criterios metodológicos en la docencia del Derecho canónico.

ROUCO VARELA, A. M^a.,

- Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XXI.

VIANA, A.,

- El gobierno colegial en la Iglesia.

TIRAPU, D.,

- Del Derecho eclesial y su autonomía.

- CALVO-ÁLVAREZ, J.,
— Consideraciones en torno a las uniones extramatrimoniales.
- GARCIMARTÍN MONTERO, C.,
— La laicidad en las Cortes Constituyentes de 1978.
- PUMAR SANTANA, S.,
— Naturaleza jurídica del apoderamiento en la celebración matrimonial.

2. Comentarios

- JUAN PABLO II
— Const. ap. Universi Dominici Gregis (22.II.1996).
- MAJER, P.,
— «Universi Dominici Gregis». La nueva normativa sobre la elección del Romano Pontífice.

3. Crónica

- VEGA GUTIÉRREZ, A. M^a.,
— El derecho a la vida o el retroceso en la civilización. Crónica del Simposio «Evangelium Vitae e Diritto».

4. Bibliografía

- DE DIEGO-LORA, C.,
— Nota bibliográfica.

Ius Ecclesiae (8, 1996)

DOTTRINA

- ARRIETA, J. I.,
— Il valore giuridico della prassi della Curia Romana.
- BUONOMO, V.,
— Considerazioni su rapporto Santa Sede-Comunità internazionale alla luce del diritto e della prassi internazionale.
- CORBELLINI, G.,
— Note sulla formazione del can. 1274 (e dei cann. 1275 e 1272) del «Codex Iuris Canonici».
- GEFAELL, P.,
— Principi dottrinali per la normativa sulla «communicatio in sacris».
- LO CASTRO, G.,
— Il mistero del diritto divino.

- MARCHESI, M.,
— I ricorsi gerarchici presso i dicasteri della Curia romana.
- VEGA GUTIÉRREZ, A. M.,
— El derecho de libertad religiosa en los trabajos preparatorios de la IV Conferencia mundial de la mujer (Beijing, 1995).
- ZUANAZZI, I.,
— Il principio di legalità nella funzione amministrativa canonica.

GIURISPRUDENZA

- TRIBUNALE APOSTOLICO DELLA ROTA ROMANA,
— *Reg. E. seu A.* Nullità del matrimonio. Causa incidentale: Querela di nullità e nuova proposizione della causa. Decreto. 15 luglio 1993. Bruno, Ponente (con nota di H. Franceschi F., *Il cumulo della «querela nullitatis» e la «nova causae propositio»*).
- TRIBUNALE APOSTOLICO DELLA ROTA ROMANA,
— *Chilaven.* Nullità del matrimonio. Nullità del decreto di Seconda Istanza. Timore reverenziale. Decreto di conferma della sentenza di Prima Istanza. 20 gennaio 1994. Burke, Ponente (con nota di H. Franceschi, *Il diritto alla libera scelta del proprio coniuge quale diritto fondamentale della persona*).
- TRIBUNALE APOSTOLICO DELLA ROTA ROMANA,
— *Reg. Veneti seu Bauzanen-Brixien.* Nullità del matrimonio. Incapacità di assumere gli obblighi essenziali del matrimonio. Omosessualità. Sentenza definitiva. 19 dicembre 1994. Funghini, Ponente.
- TRIBUNALE APOSTOLICO DELLA ROTA ROMANA,
— *Reg. Flaminii seu Forolibien-Brittinorien.* Nullità del matrimonio. Esclusione del *bonum fidei*. Sentenza definitiva. 31 maggio 1995. Faltin, Ponente (con nota di J. Carreras).

NOTE E COMMENTI

- ALESANDRO, J. A.,
— Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State. A Background Paper.
- DEL GIUDICE, L.,
— Qualche riflessione *de iure condendo* sulle competenze normative interordinamentali delle conferenze episcopali alla luce dell'esperienza italiana.
- GÓMEZ-IGLESIAS, C. V.,
— Il ministero petrino alle soglie del terzo millennio.
- HENDRIKS, J. W. M.,
— Battesimo, fede e sacramentalità del matrimonio (can. 1055 § 2).

LACROCE, L.,

- La riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato e l'efficacia delle sentenze dei tribunali ecclesiastici.

LLOBELL, J.,

- Il tribunale competente per l'appello della sentenza di nullità del matrimonio giudicata «tamquam in prima instantia ex can. 1683».

MIÑAMBRES, J.,

- Il governo della Chiesa durante la vacanza della sede romana e l'elezione del Romano Pontefice.

SÁNCHEZ-GIL, A. S.,

- Circa la portata della qualifica del parroco quale pastore proprio della comunità parrocchiale.

DOCUMENTI

Atti di Giovanni Paolo II

- Lettera Apostolica con la quale viene promulgato lo statuto definitivo dell'Ufficio del lavoro della Sede Apostolica, 30 settembre 1994 (con *nota* di J. Canosa).
- Discorso alle Nazioni Unite, 5 ottobre 1995 (con *nota* di G. Chalmeta, *I diritti della nazioni*).
- Discorso all'Assemblea Plenaria della Congregazione per la dottrina della fede, 24 novembre 1995 (con *nota* di L. Graziano).

Atti della Santa Sede

CONGREGAZIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE,

- Risposta al dubbio circa la dottrina della Lettera Apostolica «*Ordinatio sacerdotalis*», 28 ottobre 1995 (con *** pubblicato sull'Osservatore Romano del 19 novembre 1995, *Sulla Risposta della Congregazione per la Dottrina della Fede circa la dottrina proposta nella Lettera apostolica «Ordinatio Sacerdotalis»*).

SUPREMO TRIBUNALE DELLA SEGNETURA APOSTOLICA,

- Decreto particolare. «Nullitas matrimonii», 17 maggio 1995 (con *nota* di J. Llobell).

SUPREMO TRIBUNALE DELLA SEGNETURA APOSTOLICA,

- Decreto particolare. «*Praesumptiones facti' pro causis nullitatis matrimonii*», 13 dicembre 1995 (con *nota* di M. A. Ortiz, *Circa l'uso delle presunzioni nelle cause di nullità del matrimonio*).

SUPREMO TRIBUNALE DELLA SEGNETURA APOSTOLICA,

- Decreto particolare. «*Favor matrimonii, favor fidei et certitude moralis*», 23 gennaio 1996.

Legislazione particolare

INGHILTERRA e GALLES,

- Statuti per l'ammissione al sacerdozio di chierici anglicani sposati, 2 giugno 1995 (con *nota* di J. D. Gabiola).

SPAGNA,

- Decreto di nomina di un vicario episcopale personale della arcidiocesi di Valencia per i sacerdoti residenti a Roma, 22 gennaio 1995 (con *nota* di H. Franceschi F.).

STATI UNITI D'AMERICA,

- Istruzione della Conferenza episcopale sul modo di trattare i casi dei delitti canonici implicanti l'atteggiamento sessuale del reo e sulla dimissione dallo stato clericale, 25 aprile 1994 (con *nota* di J. A. Alesandro).

L'année Canonique (38, 1995-1996)

PREMIÈRE PARTIE, COMPILATION OU CODIFICATION?

DURAND, J. P.,

- Ouverture.

FELICIANI, G.,

- Gasparri et le droit de la codification.

CASTILLO LARA, R. J.,

- Le Maintien de la codification pour le Code de 1983.

ZUZEK, Y.,

- L'idée de Gasparri d'un codex ecclesiae universae comme «Point de départ» de la codification canonique orientale.

SALACHAS, D.,

- Le «status» d'autonomie des Églises catholiques orientales et leur communion avec le Siège Apostolique de Rome.

CARBONNIER, J.,

- La codification dans les États de droit: le cas français.

HELMHOLZ, R. H.,

- Les officialités anglo-saxonnes et la culture juridique latine: Approches historiques.

DEUXIÈME PARTIE. À POSOS DE L'EFFICACE EN DROIT CANONIQUE

VALDRINI, P.,

- Ouverture.

- DURAND, J. P.,
— Le droit canonique et les relations Églises-États.
- ÉCHAPPÉ, O.,
— État de droit et droit canonique.
- ROCHET, J. C.,
— Efficacité du droit pénal canonique.
- MONIER, M.,
— La valeur de preuve à accorder aux déclarations des parties dans un procès matrimonial.
- PASSICOS, J.,
— Prêtres et laïcs dans les conseils du diocèse depuis Vatican II.
- SWERRY, J. M.,
— Le chapelain depuis l'entrée en vigueur des Codes de 1983 et 1990.
- VIOLLET, J. M.,
— Efficacité du droit des relations œcuméniques.
- DUMORTIER, F. X.,
— L'évolution du droit canonique, un défi pour la philosophie du droit.

TROISIÈME PARTIE, COLLATION DES GRADES DE COTEURS HONORIS CAUSA DE LA FACULTÉ DE DROIT CANONIQUE DE PARIS

- BRANCHERAU, P.,
— Présentation de Monseigneur Pompedda.
- POMPEDDA, M.,
— Dialogue et collaboration entre les juges et les experts dans les causes de nullité de mariage.
- ÉCHAPPÉ, O.,
— Présentation de Monsieur le Professeur Peter Erdö.
- ERDÖ, P.,
— Libéralisation de la Société civile et responsabilité de l'Église catholique en Hongrie.

QUATRIÈME PARTIE, FONDATION DU CONSORTIUM INTERNATIONAL «DROIT CANONIQUE ET CULTURE»

- DURAND, J. P.,
— Ouverture.
- PASSICOS, J.,
— Le droit missionnaire, droit inachevé.

- ANTOINE, P.,
— Chronique «Droit canonique et culture», Mariage Minyanka et droit canonique. Quelle inculturation possible du droit?

CINQUIÈME PARTIE. À PROPOS DE L'HISTOIRE DE LA FACULTÉ DE DROIT CANONIQUE

- GAUDEMET, J.,
— Le droit canonique en France (des origines à 1789).
- IMBERT, J.,
— La Faculté de droit canonique (1895-1975).
- FARRET, A.,
— Compilation ou codification? Relecture, un siècle après, du canoniste contemporain.
- PASSICOS, J.,
— Le renouveau de la faculté de droit canonique. Simple témoignage.
- LEROY, H.,
— L'Institut catholique de Paris et les premières années de l'enseignement du droit canonique, chronologie et sources.

SIXIÈME PARTIE, CHRONIQUES

- DURAND, J. P.,
— Chronique de droit civil ecclésiastique.
- GHSQUIÈRES, L. E.,
— Chronique de jurisprudence rotale (1989).
- IMBERT, J.,
— Chronique d'histoire du droit canonique.
- SOULLARD, R.,
— Chronique de la vie consacrée.

Monitor Ecclesiasticus (1996)

(I)

ACTA SANCTAE SEDIS

- Allocutio Summi Pontificis Ioannis Pauli II ad Tribunal Rotae Romanae.
- S. E. Mons. Mario F. Pompedda, Decano della Rota Romana: Indirizzo di Omaggio al S. Padre.
- Holy Father to the Roman Rota.

IURISPRUDENTIA TRIBUNALIS APOSTOLICI ROTAE ROMANAE

CHICAGIEN,

- Nullitatis Matrimonii (A.-W.) ob defectum discretionis iudicii in utraque parte. Sententia definitiva in tertio jurisdictionis gradu diei 21 iulii 1994 coram R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

REG. VENETI SEU BAUZANEN-BRIXIEN,

- Nullitatis Matrimonii (R.-V.) ob incapacitatem assumendi onera coniugalia ex parte viri conventi (ob homosexualitatem). Sententia definitiva diei 19 decembris 1994 coram R. P. D. Raphaelae FUNGHINI, Ponente.

REG. LATII SEU ROMANA,

- Nullitatis matrimonii (S.-T.) ob exclusum bonum sacramenti ex parte viri actoris. (de cultura). Sententia definitiva in tertio iurisdictionis gradu diei 5 octobris 1995 coram R. P. D. Bernardo de LANVERSIN, Ponente.

MECHLINIEN-BRUXELLEN,

- Nullitatis Matrimonii (D.-G.) ob incapacitatem psychologicam mulieris conventae obligationes essentialia matrimonii adimplendi. Sententia definitiva in tertio iurisdictionis gradu diei 29 novembris 1995 coram R. P. D. Daniel FALTIN, Ponente.

NEOSOLIEN,

- Nullitatis Matrimonii (D.-P.) ob metum mulieri actrici incussum necnom ob impotentiam viri. Nullitatis sententiae secundi gradus diei 21 februarii 1991 Tribunalis Nitriensis. Decretum diei 24 martii 1994 coram R. P. D. Mario GIANECCHINI, Ponente.

TRIBUNALIUM REGIONALIUM SENTENTIAE

VANCOUVERIEN,

- Nullitatis Matrimonii (L.-B.) ob vim et metum (de inculturatione), Decisio diei 23 maii 1995 Rev. mus Pedro López-Gallo, Paeses el Ponens.

STUDIA ET CONSULTATIONES

COLAGIOVANNI, E.,

- La Liturgia Romana e la Inculturazione. Istruzione della Congregazione per il Culto divino e la Disciplina dei Sacramenti: De Liturgia et Inculturatione.

(II)

ACTA SANTAE SEDIS

- Allocutio Summi Pontificis ad Congregationem pro Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum.
- Holy Father John Paul II to Congregation for Worship and Sacraments.

IURISPRUDENTIA TRIBUNALIS APOSTOLICI ROTAE ROMANAE

PARISIEN,

- Nullitatis Matrimonii (T.L.) ob defectum discretionis iudicii in utraque parte. Sententia definitiva in tertio iudicii gradu diei 28 aprilis 1994 coram R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

REG. FLAMINI SEU BONONIEN,

- Nullitatis Matrimonii (M.-A.) ob defectus discretionis iudicii et incapacitatem assumendi obligationes matrimoniales essentialia ex parte viri actoris, et subordinate, ob exclusionem boni sacramenti ab eodem. Sententia definitiva in secundo jurisdictionis gradu diei 7 iulii 1995 coram R. P. D. Francisco BRUNO, Ponente.

REG. LATII SEU ROMANA,

- Nullitatis Matrimonii (A.-MP.): ob errorem in qualitate personae conventae directe et principaliter intentae. (De capacitate mulieris prolis generandae). Sententia definitiva in secundo jurisdictionis gradu diei 12 iulii 1994 coram R. P. D. AEMILICOLAGIOVANNI, Ponente.

STUDIA ET CONSULTATIONES

GROCHOLEWSKI, S. E. Z., Segretario Supremo Tribunale della Segnatura Apostolica,

- L'esclusione della dignità sacramentale del matrimonio come capo autonomo di nullità matrimoniale.

SCHÖCH, N.,

- La forma canonica dei matrimoni dei protestanti dal Concilio di Trento fino al Decreto «Ne Temere» (1907).

GRAZIOSO, G.,

- Considerazioni in tema di invalidità del matrimonio civile nel diritto italiano.

GALLARO, G.,

- Juridical importance of marriage celebrated before a non-catholic Minister in Italy.

LÓPEZ-GALLO, P.,

- Are Confidential communications protected by common law privilege? The seal of sacramental Confession.

(III)

IURISPRUDENTIA TRIBUNALIS APOSTOLICI ROTAE ROMANAE

ARUNDELLIEN. BRICHTELMESTUNEN,

- Nullitatis Matrimonii (U.-R.) Praejudicialis: Nullitatis sententiarum. Decretum diei 28 iulii 1994 coram R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

BRIXIEN,

- Iurium (M.-Seminarium et Sanctuarium «delle Grazie»). Incidentis: querelae nullitatis sententiae primi gradus ob absentiam Promotoris Justitiae. Decretum Turni diei 28 aprilis 1993 coram R. P. D. Victorio PALESTRO, Ponente.

BRIXIEN,

- (M.-Seminarium et Sanctuarium «delle Grazie»). Querelae Nullitatis: Utrum Decretum Rotale diei 28 aprilis a. 1993 confirmandum vel infirmandum sit. (De ratione Boni Publici, Boni Communis, Ordinis Publici deque eorum relatione cum Salute Animarum) Decretum Turni diei 27 octobris 1993 coram R. P. D. Bernardo de LANVERSIN, Ponente.

BRIXIEN,

- Iurium (M.-Seminarium et Sanctuarium «delle Grazie»). Sententia definitiva diei 9 februarii 1996 coram R. P. D. Daniel FALTIN, Ponente.

AUSTINIEN,

- Nullitatis Matrimonii (J.-K.): ob defectum discretionis iudicii in utraque parte. Sententia definitiva diei 6 aprilis 1995 coram R. P. D. CORMAC-BURKE, Ponente.

STUDIA ET CONSULTATIONES

GROCHOLEWKI, Z.,

- Le esigenze della verità nell'amministrazione della giustizia.

TURNATURI, E.,

- Il diritto fondamentale del fedele alla libera scelta dello stato coniugale e il difetto di libertà nel consenso matrimoniale canonico.

BEAL, J. P.,

- Too good to be true? A Response do Professor Woestman on the interpretation of canons 1041, 1° and 1044, § 2, 2°.

(IV)

IURISPRUDENTIA TRIBUNALIS APOSTOLICI ROTAE ROMANAE

ARMACHAN SEU DUNEN-CONNOREN,

- Nullitatis Matrimonii (B.-K.): ob incapacitatem viri assumendi essentialia matrimonii obligationes (praesertim quod spectat ad communionem vitae matrimonialis). Sententia definitiva diei 9 martii 1995 coram R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

CAMDEN.,

- Nullitatis Matrimonii (P.-M.) ob incapacitatem assumendi onera essentialia matrimonii ex parte alterutrius vel utriusque coniugis (De incapacitate «relativa»). Sententia definitiva diei 27 octobris 1994 coram R. P. D. Cormak BURKE, Ponente.

STUDIA ET CONSULTATIONES

COLAGIOVANNI, E.,

- Aspetti dinamici della Cultura processualistica moderna.

MENDONÇA, A.-SANGAL, N.,

- Effects of Anorexia nervosa and Bulimia nervosa on Marital consent.

MENDONÇA, A.-SANGAL, N.,

- Effetti dell'Anoressia nervosa e della Bulimia nervosa sul consenso matrimoniale.

Periodica de re canonica (85, 1996)

BARRETT, R. J.,

- The normative status of the Catechism.

FUČEK, I.,

- Possono i divorziati civilmente risposati accostarsi alla santa comunione?.

CLAUDIO, M. M.,

- Matrimonio civile italiano: negozio giuridico?.

STANKIEWICZ, A.,

- Breve nota sulla legittimità dell'applicazione della scienza psichiatrica e psicologica nelle cause di nullità del matrimonio.

GROCHOLEWSKI, Z.,

- De periodo initiali seu introductoria processus in causis nullitatis matrimonii. I.

BONNET, P. A.,

- Adnotatio ad responsum authenticum circa c. 230, § 2 CIC.

NAVARRETE, U.,

- Duae novae institutiones academicae atque duae novae ephemerides Iuri Canonico promovendo in America Latina.

GALKOWSKI, T.,

- Il diritto nella realtà umana e nella Chiesa.

McINTYRE, J. P.,

- Lineamenta for a Christian Anthropology: Canons 208-223.

STEINBACH, J.,

- Das Verhältnis von «Incardination» und «Urcharisma» in den kirchlichen Lebensverbänden.

BONNET, P. A.,

- La competenza. Brevi annotazioni ai cc. 1404-1416 CIC. I.

GROCHOLEWSKI, Z.,

- De periodo initiali seu introductoria processus in causis nullitatis matrimonii. II.

- NAVARRETE, U.,
— Commentarium decreti Signaturae Apostolicae de recta applicatione cc. 1150 et 1608 § 4.
- GREEN, Th. J.,
— The Fostering of Ecumenism: Comparative Reflections on the Latin and Eastern Codes.
- MINELLI, C.,
— La canonizzazione delle leggi civili e la codificazione postconciliare. Per un approccio canonistico al tema dei rinvii tra ordinamenti (c. 22).
- NAVARRETE, U.,
— Questioni sulla forma canonica ordinaria nei Codici latino e orientale.
- BONNET, P. A.,
— La competenza. Brevi annotazioni ai cc. 1404-1416 CIC. II.
- NAVARRETE, U.,
— Acta Tribunalium Sanctae Sedis. Supremum Tribunal Signaturae Apostolicae. Commentario al decreto della Segnatura Apostolica sulle cosiddette «Presumptions of fact».
- GHIRLANDA, G.,
— L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti teologici ed ecclesiologici.
- GHIRLANDA, G.,
— L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti canonici.
- KOVAČ, M.,
— L'orizzonte dell'obbedienza religiosa.
- KOWAL, J.,
— L'uscita definitiva dell'istituto religioso dei professi di voti perpetui.
- FERME, B. E.,
— The Response (28 October 1995) of the Congregation for the Doctrine of the Faith to the Dubium concerning the Apostolic Letter, Ordinatio Sacerdotalis (22 May 1994): Authority and Significance.

Praxis Juridique et Religion (12-13, 1995-1996)

RESPONSABILITES D'ARGENT EN EGLISE

Vers une autonomie financière des Eglises catholiques d'Afrique subsaharienne? Réalisations pastorales et institutionnelles après Ecclesia in Africa.

- I. La démarche pastorale et canonique d'une Eglise pauvre
 1. Les étapes
 2. Les exigences
 3. Les choix
 4. Dans la communion hiérarchique

- II. Décret d'érection et d'approbation des statuts de la fondation Notre-Dame de la Paix, N'Djaména-Tchad. Texte et commentaire.
- III. Décret d'érection et d'approbation des statuts de la fondation Saint-Luc-Tchad. Texte et commentaire.

Agir pastoral et finances de l'Eglise. Etude de cinq diocèses français

- I. Au lendemain du concile Vatican II.
 1. Un premier débat.
 2. Un traumatisme pour une Eglise.
- II. Les institutions ecclésiales du consensus.
 1. Le rythme d'une mise en place institutionnelle.
 2. Instances de société et instances d'Eglise.
 3. Consensus et transparence: réalisations.
- III. Eléments pour l'avenir.
 1. Les institutions.
 2. Les attitudes institutionnelles.

Raisonnement en régime concordataire français et pastorale. A propos de presbytères

- I. Droit d'hier, faits d'aujourd'hui.
 1. Une ordonnance royale de 1825 dans son contexte.
 2. Des interprétations diversifiées.
 3. Petits villages lorrains.
- II. Les enjeux.
 1. La situation des maires.
 2. Une volonté d'entente.
 3. La place de l'autorité religieuse.
- III. Relectures en fonction d'une pastorale.
 1. La volonté originaire de Bonaparte: paroisses et succursales.
 2. Une première relecture par l'Eglise au début du 19^{ème} siècle.
 3. Les exigences pour l'Eglise d'une nouvelle relecture.

Responsabilités d'argent dans un diocèse catholique romain. L'économiste diocésain, le conseil pour les affaires économiques, l'évêque

- I. L'économiste diocésain.
 1. Un rôle d'exécution contrôlé.
 2. Des responsabilités techniques et déontologiques dans un espace canonique maîtrisé.
- II. Le conseil pour les affaires économiques.
 1. Les tâches permanentes.
 2. Les interventions ponctuelles.

- III. L'évêque.
1. Le serment de fidélité.
 2. La responsabilité personnelle.
 3. La responsabilité en Eglise.
 4. La responsabilité devant la société.

Institutions de gestion pastorale des affaires temporelles. Perspectives et propositions

- I. Perspectives.
1. Le diocèse.
 2. La conférence des évêques.
- II. Propositions
1. Réorganisation ecclésiale de la gestion des biens temporels.
 2. Une fondation canonique pour assurer l'autonomie financière.

Biens temporels de l'Eglise: une documentation

- I. Statuts de l'association diocésaine de Verdun.
- II. Gestion immobilière d'une association diocésaine: note Jean Vacherot.
- III. Les fondations diocésaines: note Jean Vacherot.
- IV. Communication de Mgr Vandame, archevêque de N'Djaména, au synode spécial des évêques pour l'Afrique.
- Offre de recherches.

Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica (1996)

N. 1

LO STATUTO GIURIDICO DELL'ISLAM IN EUROPA

- FERRARI, S.,
— Introduzione.
- DASSETTO, F.,
— Il nuovo Islam europeo.
- BEN ABID, S. E.,
— La Shari'a fra particolarismi e universalità.
- MARTÍNEZ-TORRÓN, J.,
— Lo statuto giuridico dell'Islam in Spagna.
- BASDEVANT-GAUDEMET, B.,
— Lo statuto giuridico dell'Islam in Francia.

- FERRARI, A.,
— L'Islam e la Repubblica, ovvero un interrogativo per il separatismo francese.

- ROBBERS, G.,
— Lo statuto giuridico dell'Islam in Germania.

- BRADNEY, A.,
— Lo statuto giuridico dell'Islam nel Regno Unito.

- TORFS, R.,
— Lo statuto giuridico dell'Islam in Belgio.

- ALLIEVI, S.,
— L'Islam in Italia: profili storici e sociologici.

- CASTRO, F.,
— L'Islam in Italia: profili giuridici.

- CONETTI, G.,
— Considerazioni conclusive.

- L'Islam in Italia: le richieste delle organizzazioni musulmane.

- L'Islam in Italia: bibliografia giuridica, a cura di Riccardo Acciai, Giovanna Senin Artina, Fabio Vasini.

N. 2

OSSERVATORIO

- GARZIA, I.,
— Stato e confessioni religiose nel 1995: i segni della «normalizzazione».
- ACCATTOLI, L.,
— Stato e confessioni religiose: 1995, cronaca di un anno.
- Osservatorio regionale 1995, a cura di Antonio G. Chizzoniti.

LETTURE/BIBLIOGRAFIA/NOTIZIE

- LO CASTRO, G.,
— Il matrimonio nell'esperienza giuridica. Analisi del linguaggio e istanze etiche.
- CASSANDRO, G.,
— Women priest. Ancora a proposito delle ordinazioni femminili anglicane.
- ASTORRI, R.,
— L'edilizia di culto. Riflessioni in merito ad una recente pubblicazione.

- LARICCIA, S.,
— Libri e riviste.
- Incontri, convegni e notizie 1995, a cura di Andrea Gianni e Giovanna Senin Artina.

DOCUMENTI E NOTE

- NAVARRO FLORIA, J.,
— Argentina: un nuevo régimen legal para los religiosos (nota al doc. n. 10).
- GARAY, A.-GONI, Ph.,
— Récents développements sur l'objection de conscience en France (nota al doc. n. 11.).
- MOTILLA, A.,
— La protección de la religión en el Código Penal español de 1995 (nota al doc. n. 25).

Revista Española de Derecho Canónico (Vol. 53-1996)

ESTUDIOS

- LINEHAN, P.,
— «Consuetudines ecclesie Anglicane». Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell MS 2874: a Note.
- AZNAR GIL, F. R.,
— Incapacidad de asumir (c. 1095, 3º) y jurisprudencia de la Rota Romana.
- VILLA, N. D.,
— Las nulidades matrimoniales canónicas en la República Argentina (1980-1989).
- BROGI, M.,
— Cura pastorale di fedeli di altra chiesa «sui iuris».
- RAMÍREZ NAVALÓN, R. M^a.,
— Las certificaciones eclesíásticas en la nueva disciplina pacticia.
- RUANO ESPINA, L.,
— Los Acuerdos o Convenios de cooperación entre los distintos poderes y las confesiones religiosas.
- TEDESHI, M.,
— Nicolò dei Tedeschi al Concilio di Basilea.

- BOGARÍN DÍAZ, J.,
— Notas sobre el concepto canónico de archicofradía (El caso de las Hermandades Penitenciales de Sevilla).
- VILLAR PÉREZ, A.,
— Naturaleza de la licencia canónica de enajenación y su eficacia civil.
- CÁRCEL ORTÍ, V.,
— Denuncias, sanciones y procesos políticos a clérigos durante el régimen de Franco.
- ALDANONDO SALAVERRÍA, I.,
— Reflexiones sobre el Voluntariado (Especial referencia a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado).
- MORENO ANTÓN, M.,
— La objeción de conciencia a formar parte del jurado.

NOTAS Y COMENTARIOS

- CORTÉS DIÉGUEZ, M. M.,
— El error doloso en la jurisprudencia canónica española.
- MORRÁS ETAYO, J. L.,
— El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos en las diócesis españolas.
- NEAL, C. B.-AZNAR GIL, F. R.,
— Nuevos documentos sobre la admisión a las órdenes de clérigos ex anglicanos casados.
- AZNAR GIL, F. R.,
— Boletín de legislación canónica particular española de 1995.
- RAMOS GARRIDO, E.,
— Matrimonio de indios y legislación canónica ante el descubrimiento de América.
- BROGI, M.,
— L'impegno quotidiano della Congregazione per le Chiese Orientali.
- BURKE, C.,
— El amor conyugal: ¿nuevas perspectivas jurídicas?
- GARCÍA CANTERO, G.,
— Efectos del divorcio en España (1981-1994).
- VIDAL GALLARDO, M.,
— Valoración jurisprudencial del trabajo de los religiosos en favor de terceros.
- AZNAR GIL, F. R.,
— Las parejas no casadas: Nota a propósito de algunas publicaciones recientes.

- CORTÉS DIÉGUEZ, M. M.-SANZ GONZÁLEZ, M.,
— Boletín bibliográfico de derecho canónico y eclesiástico del año 1995.

COLECTÁNEA DE JURISPRUDENCIA CANÓNICA

- GIL DE LAS HERAS, F.,
— Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid, 23 mayo 1995, Nulidad de matrimonio: error doloso.
- CALVO TOJO, M.,
— Tribunal del Arzobispado de Santiago de Compostela, 31 diciembre 1991, Nulidad de matrimonio falta de suficiente libertad, falta de suficiente discreción.
- FERRER SARROCA, R.,
— Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Zaragoza, 24 julio 1995, Nulidad de matrimonio: defecto de discreción de juicio, incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.
- ALFAGEME SÁNCHEZ, V.,
— Tribunal del Obispado de Zamora, 28 julio 1992, Nulidad de matrimonio: defecto de discreción de juicio, incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.
- GARCÍA FAILDE, J. J.,
— Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid, 22 septiembre 1995, Nulidad de matrimonio: Incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.
- BASTIDA CANAL, X.,
— Tribunal del Arzobispado de Barcelona, 2 mayo 1995, Nulidad de matrimonio: defecto de discreción de juicio e incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.
- SUBIRÁ-GARCÍA, V.-J.,
— Tribunal del Arzobispado de Valencia, 28 junio 1994, Nulidad de matrimonio: defecto de libertad interna, incapacidad de asumir las obligaciones esenciales, exclusión de los tres bienes del matrimonio y error acerca de la persona.
- DE FRANCISCO VEGA, C.,
— Tribunal del Obispado de León, 11 marzo 1995, Nulidad de matrimonio: defecto de libertad interna, de discreción de juicio, incapacidad para asumir y exclusión del matrimonio o de elementos esenciales.
- REYES CALVO, A.,
— Tribunal del Obispado de Salamanca, 6 noviembre 1995, Nulidad de matrimonio: incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.
- PÉREZ RAMOS, A.,
— Tribunal del Obispado de Mallorca, 21 diciembre 1995, Nulidad de matrimonio: error e incapacidad psíquica.

Revue de Droit Canonique (Vol. 46-1996)

- MESSNER, F.,
— Editorial.
- FEMMES, POUVOIR ET RELIGIONS
- BÉRÈRE, M.-J.,
— L'ordination des femmes dans l'Église catholique: les décisions du Magistère.
- SLEDZIEWSKI, E. G.,
— «Ordinatio sacerdotalis»: frileuse pentecôte.
- JOUBERT, J.,
— A propos d'une Réponse de la Congrégation pour la doctrine de la foi.
- HELM, A. van der,
— Le statut de la femme dans l'Église catholique.
- TURMEL, C.,
— Les femmes en situation de responsabilité dans l'Église catholique en France.
- DOE, N.,
— L'ordination des femmes dans les Églises anglicanes du Royaume Uni.
- WILLAIME, J.-P.,
— Les responsabilités des femmes dans les Églises protestantes.
- HEYER, R.,
— La théologie féministe.
- PAPERON, B.,
— La femme dans le judaïsme.
- WEIBEL, N.,
— Femme, pouvoir et islam.
- FLORES-LONJOU, M.,
— Accès aux ministères dans les Églises et non-discrimination entre les sexes. Problèmes juridiques.
- TORFS, R.,
— Synthèse: quelques observations d'un canoniste.
- NOTES D'HISTOIRE DU DROIT ET DES INSTITUTIONS
- MUNIER, C.,
— In memoriam Gérard Fransen.

- FRANSEN, P. I.,
— Bibliographie de Gérard Fransen.
- TOCK, B.,
— Réginald d'Orléans, canoniste parisien du XIII^e siècle.
- METZGER, M.,
— A propos d'une édition des Constitutions apostoliques.
- FAIVRE, A. et C.,
— Tradition apostolique et condition de la femme.

6. INFORMACIÓN GENERAL

6.1. *Vida de la Asociación Española de Canonistas*

Los días 10, 11 y 12 del mes de abril de 1996 se celebraron en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, c/ Alberto Aguilera, 23, las Decimosextas Jornadas sobre *Aspectos de la Fundación del Gobierno en la Iglesia*, siendo estas cada vez mas participativas en los interesantes coloquios que siguieron a las ponencias. La apertura fue presidida por el anterior presidente de la Asociación, el profesor José M^a Urteaga Embil y por el Cardenal Arzobispo Emérito el Emmo. Sr. Marcelo González Martín, y clausuradas por el Obispo de Segovia el Excmo. Sr. Luis Gutiérrez Díez.

Tal y como estaba previsto, se celebró el día 11 de abril, coincidiendo con las Jornadas, la Asamblea General Ordinaria en la que, aparte de aprobarse previa lectura el acta de la asamblea anterior y de oír informes del Presidente, Secretaria y Tesorero, se aprobaron las modificaciones de los artículos 5^o y 12^o de los Estatutos anunciadas en la convocatoria, y se procedió a la elección también anunciada de nuevo Presidente, Secretaria y cinco Vocales, ya que cesaban estatutariamente Don José María Urteaga Embil, Presidente, Doña Consolación Melero Moreno, secretaria, Don José María Iglesias Altuna, Vocal de Prensa, y los Vocales Don Francisco Castellá Manresa y Don Antonio Pérez Ramos. Para todos ellos hubo sinceras palabras de agradecimiento por el interés y esfuerzo realizado en favor de la Asociación durante los cuatro años de sus cargos y en particular en el año 1995 con motivo de la celebración de los 25 años de vida de la Asociación.

La elección por votación de la nueva Junta Directiva dio el siguiente resultado:

Don José Luis Santos Díez, Presidente, Don Félix López Zarzuelo, Don Xavier Bastida Canal, Don Mariano Sanz González, Don José María Díaz Moreno y Don Joaquín Martínez Valls, Vocales, Doña Avelina Rucosa Escudé, Secretaria y se fija la nueva sede de la Secretaría de la Asociación en su Despacho de Barcelona, c/ Bruc, 176, entlo. 1^a, 08037. Todos ellos con los anteriores miembros que permanecieron: Don Juan Ignacio Bañares Parera, Tesorero, Don Ángel Marzoa Rodríguez y Don Rafael Rodríguez Chachón, constituyen la Junta Directiva de la Asociación.

El día 12 del mismo mes de abril y coincidiendo también con las XVI Jornadas, se celebra la reunión de la Junta Directiva en la que se fija fecha y

orden del día para la siguiente reunión y, respecto al lugar, Avelina Rucosa transmite el ofrecimiento hecho por la anterior Secretaria, Consolación Mele-ro, para que sigan celebrándose las reuniones de la Junta Directiva en su despacho en Madrid, c/ Guzmán el Bueno, 127, 9º. Asimismo Rafael Rodríguez Chacón transmite dicho ofrecimiento, que se aprueba.

Tal y como se ha acordado, se celebra la siguiente reunión el día 1 de junio de 1996 en la que, siguiendo el orden del día previsto, se procede al nombramiento de los nuevos cargos de Vice-presidente y Vice-secretario, los cuales son atribuidos a Don José M^a Díaz Moreno y Don Félix López Zarzue-lo, respectivamente. Además se confirma la admisión de 6 nuevos socios, y se propone el tema y ponencias para las XVII Jornadas a celebrar los días 2, 3 y 4 de abril de 1997.

En cuanto a las ediciones de los Boletines, en el mismo mes de abril fue distribuido el «Boletín Informativo» n^o 17 de 1995.

Fue convocada otra reunión de la Junta Directiva para el 19 de octubre en la que, principalmente, quedó fijado el programa de las Decimoséptimas Jornadas de la Asociación 1997 con el título «XVII Jornadas de Actualidad Canónica», se acordó la admisión de 5 socios más, se aprobó que aparezca el nombre de Tomás Rincón en la primera página del Boletín como coordinador del mismo, el Presidente informó del envío de cartas de presentación de la nueva Junta Directiva al Sr. Nuncio de Su Santidad y a la Asamblea Episcopal, habiendo recibido contestación del Sr. Nuncio el 10 de junio de 1996 agradeciendo el ofrecimiento y comunicación. Asimismo Mons. Elías Yanes, contestó felicitando al Presidente y a toda la Junta Directiva, el Tesorero informó de la situación financiera de la Asociación la cual fue considerada como buena y, por último, la Secretaria propuso suspender el asentamiento manuscrito de las Actas aprobadas y abrir en su lugar nuevos asentamientos informáticos, lo cual fue aprobado por unanimidad y así se hace desde el día de la fecha.

6.2. Reuniones Científicas

- XX Curso Actualización en D^o C^o, organizado por la Facultad de Dere-cho Canónico de la Universidad de Navarra. Versó sobre el tema *Forma jurídica y matrimonio canónico*. Se celebró en Pamplona del 18 al 20 sep-tiembre 1996.
- Simposio, *Jueces y psicólogos en las causas de nulidad matrimonial*, Uni. Pont. Salamanca, Fac. D^o C^o, 8 al 11 julio 1996.
- *La Scienza Canonistica nella seconda metà del '900. Fondamenti, Metodi, Pros-pettive in D'Avack-Lombardia-Gismondi-Corecco*, Convegno Internazionale di Studi. Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo. Ro-ma 13-16 noviembre 1996.

- Simposio internacional «*Evangelium vitae*» e *Diritto*, 23-25 mayo. Roma. Aula Sinodal Vaticana. Organización PCLTI, Pont. Cons. Pro Familia y Pont. Academia Pro Vita. XII Jornadas de Estudio, *El Patrimonio cultural de la Iglesia. su fomento en los ordenamientos europeos, internacional y español*, Ma-drid 9 mayo 1996. Universidad Pontificia Comillas, Facultad de Derecho canónico.